

# LOS COMIENZOS DE LA SANTA HERMANDAD DE LOS REYES CATÓLICOS EN ANDALUCÍA (1476–1481)<sup>1</sup>

Por ANTONIO COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ

La especial atención prestada por parte de los historiadores a la Hermandad General o Santa Hermandad creada por los Reyes Católicos, se ha traducido en una bibliografía bastante amplia, pero aun hay aspectos poco estudiados e importantes, al menos desde mi punto de vista, entre los que se podrían citar algunos relacionados con su funcionamiento o con el papel que desempeñó en la vida de las ciudades. Porque en este caso ocurre como con otras instituciones, se ha tendido a estudiarla desde arriba, desde la perspectiva de los órganos centrales, sin descender a los niveles inferiores de la organización o gestión.

Por ejemplo, se ha analizado la rica normativa emanada de las distintas juntas generales y su sentido en el contexto de la política de los nuevos monarcas, pero no los problemas de su aplicación en cada localidad. Se conocen y se han interpretado las grandes cifras de las contribuciones anuales que la financiaban, pero poco o nada se sabe de donde procedían esos recursos, a que rentas se recurría, cómo se recaudaban, sobre quienes pesaba, cómo se gestionaban en las ciudades y villas, etc. Se ha escrito bastante

---

1. Este trabajo se ha efectuado en el marco del proyecto de I+D+i HAR2011–26218 del MICINN “Fiscalidad y Sociedad en la Corona de Castilla al sur del Tajo” (Universidad de Málaga), integrante de la red de investigación sobre fiscalidad hispana (siglos XIII–XVIII) “Arca Communis”, <http://www.arcacomunis.uma.es>.

sobre el protagonismo de una monarquía que tendía a la centralización del poder, pero también sobre el de las ciudades, que se debatían entre la necesidad y el miedo, y no parece que el tema esté cerrado. Por no hablar de sus comienzos, pues creada en abril de 1476, cuatro años más tarde, en 1480, había localidades que aun no estaban integradas en ella. Hasta ahora, todo se ha reducido a señalar que los inicios fueron difíciles, y a citar los dos o tres casos locales analizados<sup>2</sup>. Pero habría que investigar las razones del citado desfase temporal. Si tuvo relación con los problemas locales, con las estrategias políticas de los distintos grupos urbanos. ¿La aceptación fue voluntaria o forzada? ¿Significó una plena integración desde el primer momento o, por el contrario, esa voluntariedad u obligación derivó en dejadez o falta de implicación? Hay que tener en cuenta que la Hermandad nació recién acabada la guerra de sucesión (Toro, marzo, 1476), pero en pleno conflicto con Portugal, con todo lo que ello implicaba de desorden interior; con una nobleza no totalmente controlada por los reyes, y que coincidía con las ciudades en ver en la nueva institución una amenaza para su independencia y un recorte de sus poderes, al tiempo que preocupados por los considerables gastos que supondría.

Dar respuestas a estas y otras cuestiones susceptibles de ser planteadas, requiere que, sin abandonar las alturas de los archivos generales, se descienda a los municipales y de particulares. Soy consciente de la dificultad que esto entraña, porque quizá uno de los motivos por los que la empresa apenas se haya acometido sean los importantes vacíos existentes en estos fondos, y el presente trabajo es una muestra de dicha dualidad: por un lado, constata, una vez más, que es posible avanzar en el estudio de la Hermandad desde la perspectiva local; por otro, su dificultad ante la pérdida de la documentación. Como indico en el título,

---

2. Celestino LÓPEZ MARTÍNEZ: *La Santa Hermandad de los Reyes Católicos*, Sevilla, 1921, que durante muchos años fue obra de referencia. Yolanda GUERRERO NAVARRETE: “La Hermandad de 1476 y Burgos. Un factor decisivo en la transformación del poder municipal a fines de la Edad Media”, *Anuario de Estudios Medievales*, 16, 1986, pp. 533–555. Dolores Carmen MORALES MUÑIZ y José M<sup>a</sup> SÁNCHEZ BENITO: “La implantación de la Hermandad General en tierras de la nobleza: los estados del Duque de Alba (1476–1479)”, *En la España Medieval*, 16, 1993, pp. 265–286.

me centraré en los tres reinos que integraban Andalucía a finales del s. XV, pero la información disponible para los reinos de Jaén y Córdoba es considerablemente menor que para el de Sevilla. De hecho, los pocos trabajos que se han publicado lo han sido sobre su capital, entre los que hay que destacar los de Celestino López Martínez y José M<sup>a</sup> Navarro Sáinz<sup>3</sup>.

En toda institución nueva desde que se acuerda su creación hasta que está plenamente operativa transcurre un tiempo variable, condicionado por multitud de factores, que pueden incidir tanto en sus características como en su definición y aceptación. Si dicha institución es de ámbito estatal, en este caso, la Corona de Castilla, los factores que condicionan la etapa de nacimiento adquieren mayor relevancia. La creación de la Santa Hermandad es una buena prueba, como lo sería años más tarde la generalización del denominado encabezamiento de alcabalas. Es verdad que no se partía de cero, pero ello no obsta para que se le puedan aplicar estas consideraciones. Como ya se ha venido señalando<sup>4</sup>, a la finalidad policial que estaba en su origen, pronto se sumó la militar; si inicialmente se concibió como algo temporal, con una duración de dos años, según lo establecido en la Junta de Dueñas (agosto de 1476), por tanto, sin aparente intención de perdurabilidad, posteriormente se acordaron sucesivas prórrogas trienales hasta cubrir un período de 22 años; si la historiografía unas veces ha enfatizado el interés de la monarquía, otras ha puesto

---

3. La bibliografía sobre la Hermandad en Andalucía con especial referencia a sus inicios no es muy extensa. Como visión de conjunto está el trabajo de CORDOBA DE LA LLAVE: "La implantación de la Hermandad y su actuación contra el crimen en Andalucía a fines del siglo XV", *Clio & Crimen*, Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango, 3, 2006, pp. 167–194. Para estudios locales el de C. LÓPEZ MARTÍNEZ: *La Santa Hermandad...*, y más recientemente José M<sup>a</sup> NAVARRO SÁINZ: "Aproximación al estudio de la Hermandad General bajo los Reyes Católicos en Sevilla y su tierra (1477–1498)", *Historia, Instituciones, Documentos*, 33, 2006, pp. 461–464.

4. LUIS SUÁREZ FERNÁNDEZ: "La España de los Reyes Católicos", en R. MENÉNDEZ PIDAL (dir): *Historia de España*, t. XVII, Madrid, 1999, pp. 231–248, y se ha puesto de relieve en obras posteriores, entre otras los diversos trabajos de José M<sup>a</sup> Sánchez Benito, o, más recientemente, Jorge UROSA SÁNCHEZ: *Política, seguridad y orden público en la Castilla de los Reyes Católicos*, Ministerio de Obras Públicas, Madrid, 1998.

el acento en el de las ciudades, especialmente las que defendían intereses comerciales<sup>5</sup>.

Por tanto, en este contexto, una cuestión de cierta relevancia en dicha fase inicial es la del proceso de implantación en el conjunto de la Corona<sup>6</sup>. Mientras que en ciertas ciudades de la Meseta aparentemente fue rápida, en otras comarcas tardó varios años, dejando aparte el caso de los lugares de la frontera con Granada, que, por su especial situación, quedaron fuera de la misma hasta 1495. Pero no se trata solo de su aceptación o no, sino también de en qué condiciones se dio dicho asentimiento y cómo eso pudo condicionar la plena integración. Son estas cuestiones las que quiero plantear aquí, a partir de lo ocurrido en las ciudades realengas de Andalucía.

Según lo que hoy nos es dado conocer, Andalucía no fue un caso especialmente diferente en el conjunto de la Corona de Castilla. Al igual que en otros muchos lugares, los inicios fueron complicados. Alonso de Palencia nos dice que los reyes lo enviaron a Andalucía, donde se encontraba el doctor Antonio Rodríguez de Lillo, con el fin de que ambos sondeasen la opinión de las ciudades y nobles respecto a la Hermandad, en un contexto de elevada tensión entre facciones nobiliarias. Partiendo de la subjetividad del relato, escrito en primera persona, y enfatizando su protagonismo, el cronista refleja el rechazo inicial y las amenazas del duque de Medina Sidonia en Sevilla y del señor de Aguilar en Córdoba, así como el sometimiento de distintos grupos urbanos a las decisiones de uno y otro. En un segundo momento, con la llegada de nuevos delegados, la situación cambió, al menos en Sevilla, y distintos sectores sociales fueron aceptando la Hermandad y el duque se vio obligado a admitirla<sup>7</sup>.

---

5. José M<sup>a</sup> SÁNCHEZ BENITO: “La organización territorial de la Hermandad General (1476–1498)”, *Revista de Estudios de la Administración Local y Autónoma*, 239, 1988, pp. 1.509–1.528. *Ibid.*: “Observaciones sobre la Hermandad castellana en tiempos de Enrique IV y los Reyes Católicos”, *Espacio, Tiempo y Forma*. Serie III, *Historia Medieval*, 15, 2002, pp. 228 y ss. Enrique MARTÍNEZ RUIZ: “Algunas reflexiones sobre la Santa Hermandad”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 13, 1992, pp. 97 y ss.

6. Sánchez Benito advierte de la dificultad de admitir una cronología de validez general y se refiere a la existencia de un período constituyente (“Observaciones”, pp. 234 y ss.).

7. Alonso de PALENCIA: *Crónica de Enrique IV*, ed. Paz y Melia, Madrid, 1975, t. II, p. 302, 303; t. III, p. 20, 21.

Hasta aquí, en esencia, la visión ofrecida por el cronista de esos inicios y sobre cuya cronología no puedo concretar nada por falta de referencias temporales en el relato, salvo que, quizá, ese segundo momento al que me acabo de referir se datase ya entrado el año 1477. ¿Qué es lo que se puede deducir de las fuentes administrativas?

Los escasos documentos que he podido utilizar señalan que el siete de agosto de 1476 fueron presentadas dos cartas regias sobre la Hermandad en el concejo de Jaén. Aunque no se han conservado en las actas, según información posterior, se les dio un plazo de cinco días para cumplir lo en ellas ordenado, es decir, adherirse a la nueva institución. Dos días más tarde, el jurista del concejo informó sobre las mismas, enfatizando la importancia de lo en ellas contenido y cómo los capitulares debían pronunciarse de forma individualizada. Acordaron que el citado hiciese un escrito dirigido a los reyes “recontando el caso acaesçido de los moros e cómo esta çibdad está en frontera e muy gastada”<sup>8</sup>. En la sesión del día 12 se vio el escrito y se acordó remitirlo a los reyes. Aunque no se copió en las actas, cabe deducir que no sería favorable a la integración, a juzgar por el comentario efectuado el día nueve. A partir de ese momento y hasta finales de año no vuelve a aparecer el tema de la Hermandad en las actas de Jaén<sup>9</sup>, lo que da pie a pensar que no se fue más allá. La siguiente información que he podido localizar es ya de finales de mayo de 1477. Se trata de dos cartas de la reina del 30 de dicho mes, en una de las cuales se constata que ya habían sido designados los diputados locales –dos por cada collación–, pues les exime del

---

8. Archivo Municipal de Jaén (AMJa), Actas Capitulares, 1476, f. 186v. A continuación del citado acuerdo aparece el siguiente: “Ordenaron que todos los regidores e jurados, cada vno en sus collaciones, fablen con los vesinos de cada collación, e les fagan entender cómo esta çibdad está en peligro, de cabsa de la gente estar mal armada. Que todos tengan vallestas e lanças, e salgan a los rebatos, cada que jurados(?) mandaren. E lo digan a los pedricadores donde se acaeciére que pedrican”. Dado el comentario de los capitulares sobre la situación de Jaén, podría estar relacionado con la petición de los reyes sobre la Hermandad, pero también hay que tener en cuenta que por las mismas fechas los monarcas le habían pedido una leva de caballeros y peones para los conflictos existentes

9. AMJa, Act. Cap., 1476, f. 184v, 185v, 186v, 187v. No se han conservado las actas de 1477 y 1478.

hospedaje, y otra en la que ordena que ciertas imposiciones fuesen destinadas el pago de la Hermandad<sup>10</sup>.

Para las restantes ciudades se carece de datos concretos sobre el momento en el que se les instó a la integración, debido a la ausencia de actas. Comenzando por Sevilla, que es la ciudad que conserva mayor número de fuentes y, consecuentemente, permite un mayor grado de aproximación al proceso, solo hay una referencia historiográfica, según la cual el concejo hispalense fue invitado en 1476 a participar, pero no acudió a las reuniones a las que se le convocó<sup>11</sup>. Hay que esperar a diciembre de dicho año para encontrar las primeras misivas portadas por delegados del monarca con el fin de que la ciudad se integrase, las cuales fueron seguidas de otras de los diputados generales, fechadas en enero de 1477. Cabe la posibilidad de que en esos meses se desarrollasen los acontecimientos relatados por Alonso de Palencia: la oposición del duque de Medina Sidonia, sus amenazas de muerte a los enviados por los reyes, etc. Quizá la actitud del duque demorase la presentación de esos documentos regios al concejo sevillano. En cualquier caso, el 14 de marzo los citados delegados presentaron sus cartas de poder y de creencia, así como los ordenamientos constitutivos (de Madrigal y de Cigales), por lo que ese debió ser el momento en que oficialmente se inició el proceso de incorporación de Sevilla a la Hermandad.

Según Alonso de Palencia, los capitulares antes de tomar una decisión quisieron saber qué opinaba el duque. Sin embargo, no es eso lo que refleja el acta del citado día. Aunque, efectivamente, un grupo de los asistentes se expresó en el sentido de que antes de decidir era necesario contar con el parecer de los ausentes, entre ellos el citado duque y otros grandes nobles y veinticuatro, la mayoría votó a favor de la integración. Sí es cierto que a la sesión celebrada tres días más tarde acudió el duque de Medina Sidonia, quien, invocando su condición de responsable de la gobernabilidad del reino por delegación de los monarcas, tras criticar

---

10. Archivo General de Simancas (AGS), Registro General del Sello (RGS) 147705, nº 167, 176.

11. Diego ORTIZ DE ZÚÑIGA: *Anales Eclesiásticos y Seculares... de Sevilla*, Madrid, 1795, t. 3, p. 82.

las decisiones tomadas y después de manifestar su adhesión a los mandatos regios, informó que iba a escribir a los reyes sobre el tema, y que mientras no se recibiese su respuesta, se suspendiese la toma de decisiones, lo cual fue acatado por los asistentes. No hay más referencias en las actas inmediatamente posteriores, pero Palencia expresa que en un plazo de cincuenta días el duque y los capitulares reconocieron a la nueva institución<sup>12</sup>.

Ahora bien, una cosa es reconocer o adherirse y otra hacer que funcionase. Esto último se fue demorando, hasta el punto de que tardaría meses en estar totalmente operativa la Hermandad de Sevilla. Aunque para mediados de mayo estaban designados los cuatro diputados locales y el escribano<sup>13</sup>, la actitud pasiva del concejo debió ser tan evidente, que la reina llegó a dar a entender que existía mala voluntad por parte de los capitulares. En carta del 20 de mayo les acusó de no actuar correctamente —“non se a fecho tan enteramente como cunplía [...] por no aver puesto en esto aquella diligencia que cunplía”—, y una semana más tarde, el 26, tras manifestar cómo Alonso de Palencia le había informado de los esfuerzos de los capitulares para que saliese adelante la empresa, envió a su maestresala, Pedro de Silva, con el fin de tratar diversos asuntos con los diputados de la ciudad<sup>14</sup>.

En la del día 20 la reina aludía a dos cuestiones que estaban por resolver, la designación de los oficiales de la Hermandad y fijar el contingente de jinetes y hombres de armas que le correspondía a Sevilla y su tierra. Esto último era lo que le urgía, a consecuencia de

---

12. Para todos estos pasos iniciales cfr. Alonso de PALENCIA: *Crónica de Enrique IV*, t. III, p. 21. C. LÓPEZ: *La Santa Hermandad...*, pp. 65 y ss. José M<sup>a</sup> NAVARRO: “Aproximación al estudio...”, pp. 461–464.

13. En el cabildo del 17 de septiembre, los citados declararon que cesaban por haber cumplido los cuatro meses de ejercicio que establecían las ordenanzas de la Hermandad (Archivo Municipal de Sevilla), Sec. 10, 1477, carp. 83, ff. 5, 6).

14. AMS, Sec. 10, carp. 82, f. 25r–26v. Juan de Mata CARRIAZO ARROQUIA: *El Tumbo de los Reyes Católicos del concejo de Sevilla*, t. II, Madrid, 1968, pp. 30–31, 40–41. C. LÓPEZ: *La Santa Hermandad...*, p. 43. El enfado de la reina y el envío de Pedro de Silva estaría relacionado con el hecho de que el día 10 de dicho mes, había solicitado un contingente de tropas a cargo de la Hermandad y este no había llegado. Todavía el día 23 no había salido la expedición de Sevilla y, aunque finalmente partió, fue gracias al dinero adelantado por el mayordomo del concejo, al carecer de recursos la Hermandad. (AMS, Sec. 15, n<sup>o</sup> 7.160–7.168).

la guerra con Portugal, y fue el motivo por el que envió a Pedro de Silva; sin embargo, es en lo que más se demoró Sevilla. En un libramiento del concejo al mayordomo, fechado el 18 de junio, se dice:

E, agora, porque la dicha sennora reyna enbió mandar que de la dicha Hermandad se enviase çierta gente a la villa de Aroche, que está frontera de Portugal, e porque la dicha Hermandad non ha fecho la dicha gente para tan prestamente la enviar, y la dicha villa de Aroche está en grand peligro, fue acordado por la dicha çibdad que, en tanto que la dicha Hermandad fasía la dicha gente, se enbiase a la dicha villa de Aroche treynta espingarderos pagados por vn mes<sup>15</sup>.

Pero es que a finales de año todavía no se había resuelto, pues en la sesión capitular del 10 de diciembre se leyó un requerimiento del diputado provincial, Pedro de La Algaba, a los diputados locales en el que les conminaba a cumplimentar dicha obligación, para lo cual les daba un plazo de diez días; no obstante lo cual, no llegaron a acuerdo alguno<sup>16</sup>. Es posible que el problema radicase en el número de lanzas con que la ciudad debía de contribuir, según cabe deducir de un memorial del concejo de Jerez de la Frontera<sup>17</sup>, en que se afirmaba que Sevilla había conseguido rebajar a la cuarta parte la cifra inicial de aquellas. Partiendo de que el número que se fijó en los acuerdos de junio de 1478 para la ciudad fue de 50, más las destinadas al capitán general y al contador, el monto inicial previsto por la Hermandad pudo rondar los 200 hombres, aunque dicha cifra no se corresponde con la proporción de una lanza por cada cien vecinos, pues la ciudad estaría en torno a un mínimo de 8.000 vecinos en la década de 1480.

Sin embargo, en otras cuestiones las cosas fueron más rápidas. Por lo que respecta al nombramiento de oficiales, he indicado que a finales de mayo ya estaban designados los cuatro

---

15. AMS, Sec. 15, nº 7.173. Aparte de estos espingarderos, el concejo envió más tropas a su costa en distintos momentos, pues Aroche formaba parte de su tierra.

16. AMS, Sec. 10, carp. 84, ff. 54v–56r. “E los dichos ofiçiales, visto lo sobredicho, fablaron y altercaron grande ora sobre ello, y segund las fablas y altercaçiones que sobre ello ouieron, no determinaron cosa alguna que en efeto viniese”.

17. Archivo Municipal de Jerez de la Frontera (AMJF), Act. Cap. 1478, f. 15r.

diputados locales y el escribano, y para mediados de junio hay constancia de la existencia de un tesorero<sup>18</sup>. Meses más tarde, en la primera quincena de noviembre, representantes de la Hermandad se entrevistaron con dichos diputados para que la ciudad designase al diputado general, lo que tuvo lugar en la sesión capitular del 24 de dicho mes, recayendo el nombramiento en la persona de Nuño de Esquivel<sup>19</sup>. Pronto esta figura generó un conflicto entre las dos partes a cuenta de a quién correspondía su remuneración. La primera referencia al mismo es del 19 de diciembre, y un mes más tarde seguía pendiente de resolución, pues a finales de enero de 1478 se dio cuenta al cabildo de cómo los comisionados por este habían tenido varias entrevistas con el monarca para tratar el asunto y cómo se había llegado a la conclusión de que la ciudad corriese con el gasto. No obstante lo cual, los capitulares acordaron que se le librase sobre el tesorero de la Hermandad. Cuando en junio se firmó el asiento entre ambas partes, el sueldo del diputado general se computó como gasto de la Hermandad<sup>20</sup>.

Otro conflicto se planteó en marzo de 1478, al concluir el período de ejercicio del capitán de la provincia de Sevilla. En ese momento, la reina, por medio de su representante, solicitó al cabildo que fuese ella quien designase al sustituto. La respuesta aprobada en la siguiente reunión, fue oponerse y enviarle una comisión para manifestarle que ese no era el procedimiento establecido en las leyes de la Hermandad. Sin embargo, el citado argumento no debía ser válido, pues el veinticuatro Alfonso Pérez Melgarejo, diputado de la Hermandad, manifestó en dicha sesión que el había jurado guardar las leyes de la institución, por lo que ahora no podía hacer otra cosa sino respetar lo que había jurado; es decir, que el nombramiento correspondía a los reyes<sup>21</sup>. Dos

---

18. Dado que los nombramientos de diputados y escribanos eran por cuatro meses, en la sesión capitular del 17 de septiembre tuvo lugar su relevo, lo que confirma su existencia a finales de mayo (AMS, Sec. 10, carp. 83, ff. 5v–6r. Sec. 15, nº 7.173).

19. AMS, Sec. 10, carp. 84. 20v, 26v. En una de las intervenciones se alude a esta figura como mayoral.

20. AMS, Sec. 10, carp. 84, f. 67; carp. 85, f. 18v; carp. 86, f. 42. Cfr. J. M<sup>a</sup> NAVARRO: “Aproximación al estudio”, p. 477.

21. AMS, Sec. 10, carp. 85, ff. 67v–68v.

meses más tarde, los monarcas afirmaron que eran ellos quienes nombraban al capitán del ejército provincial<sup>22</sup>.

En Jerez de la Frontera se observan comportamientos similares. Según el memorial ya mencionado<sup>23</sup>, hasta el tres de julio de 1477 no se realizó el “recibimiento” de la Hermandad, en presencia de Pedro de La Algaba. Si en Sevilla la presentación de los representantes de la Hermandad tuvo lugar a mediados de marzo, quiere decir que en esos cuatro meses mal contados, aparte del posible rechazo o reticencias de Rodrigo Ponce de León, marqués de Cádiz, que controlaba la ciudad, se debieron realizar una serie de negociaciones sobre las condiciones de su integración, en las que jugó un papel destacado el deseo del concejo de que Jerez de la Frontera tuviese provincia propia<sup>24</sup>, pues se negaban a quedar integrados en la de Sevilla, al considerarlo una pérdida de su independencia, si bien la concretaron en el hecho de que sus caballeros no podían actuar a las órdenes del capitán de Sevilla. En cualquier caso, esta cuestión no estaba resuelta el citado tres de julio, lo que generaría, de nuevo, incumplimientos, pues, según el memorial, el 16 de octubre de 1477 tuvo lugar “el recibimiento segundo”, en un momento en el que los monarcas se encontraban en la ciudad. Fue entonces cuando se procedió a designar los alcaldes y oficiales de la institución, y por esas fechas se habrían confeccionado los padrones destinados a fijar el contingente de las lanzas que debía aportar<sup>25</sup>,

---

22. AMJF, Archivo Histórico Secreto, caja 3, nº 49, ff. 6r–7v.

23. AMJF, Act. Cap. 1478, f. 13v.

24. Esta demanda parece que también se la plantearon los capitulares de Écija y de Carmona, aunque en un momento posterior, al menos por esta villa, según se deduce de unas instrucciones que llevaron los delegados enviados por Carmona a la Junta de 1480, entre las cuales, figura que solicitasen un provincial y un diputado como en Écija y Jerez de la Frontera. No obstante, la citada demanda aparece tachada (Archivo Municipal de Carmona, (AMCa)), Act. Cap., 1480, caja 5, ff. 229r–230v). Sobre el papel y la funcionalidad de la provincia cfr. J. M<sup>a</sup> SÁNCHEZ BENITO: “La organización territorial...”.

25. Según los citados padrones le correspondieron a Jerez de la Frontera 39 caballeros, de los cuales dos estaban asignados al capitán general y uno al contador mayor Alonso de Quintanilla, con lo que los efectivos reales fueron 36 (AMJF, Act. Cap. 1478, ff. 13r–15v).

pues parece que estas participaron en el sitio del castillo de Utrera, que tuvo lugar a partir de noviembre. Con todo, antes del mencionado “segundo recibimiento” ya se habían echado imposiciones para pagar el servicio de la Hermandad<sup>26</sup>.

Tampoco se había resuelto en ese momento la reclamación de la provincia propia, a pesar de que este segundo “recibimiento” se condicionó a la obtención de la misma. Solo se resolvería medio año más tarde, en mayo de 1478, probablemente en el marco de las negociaciones sobre la financiación. En una carta fechada en el citado mes, los monarcas le negaron dicha posibilidad<sup>27</sup> por varios motivos: porque carecía de tierra o alfoz, porque todas las localidades de su entorno ya estaban integradas en la institución dentro de la provincia de Sevilla, porque las que aun no lo habían hecho debían incorporarse a esta, y porque el elevado coste que implicaba tener la cabecera de una provincia podía afectar al buen cumplimiento de sus servicios, en concreto, la contribución destinada al pago de sus caballeros, debido a lo gravoso del organigrama provincial. Pero sí dotaron a la ciudad de un régimen especial, al concederle que tuviese un diputado general y que no estuviese obligada a enviar representante a las juntas provinciales de Sevilla, ni a contribuir en los gastos del diputado, ni en otros de la citada provincia. Sin embargo, en otras cuestiones quedaría ligada a la administración provincial sevillana, aunque esta adquiriría unas connotaciones no locales: fue en todo lo referido al ejercicio de la justicia, la tesorería y el ejército<sup>28</sup>.

---

26. AGS, RGS, leg. 147710, 79.

27. A. COLLANTES DE TERÁN: “Los asientos de la Santa Hermandad con los concejos andaluces (1478)”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 41, 2014, Apéndice III (en prensa). No obstante, en documentos posteriores de 1478 y 1480 se alude a la Provincia de Jerez de la Frontera (AMCa, Act. Cap., 1479, caja 5, f. 180r, v. J. de M. CARRIAZO: *El Tumbo ...*, t. III, pp. 25–27).

28. Respecto a esto último, los monarcas expusieron que el citado hecho no implicaba ningún cambio en la situación de Jerez de la Frontera, y que a partir del 15 de agosto el capitán sería nombrado por los reyes y todos irían bajo la enseña regia, por lo que la vecindad del capitán no implicaba nada. En cuanto a la tesorería, en esos años el que ejerce el cargo figura como tesorero de Sevilla y de Jerez de la Frontera.

En Carmona, las actas capitulares de 1477 ponen de manifiesto que al menos desde agosto –no hay que olvidar que la fecha de referencia es el mes de marzo– se estaban sufragando gastos de tropas de la Hermandad, y que para entonces estaba confeccionado el padrón destinado a fijar el número de lanzas. Pero, de nuevo, esta cuestión se demoró. En la sesión capitular del dos de septiembre se debatió sobre dicho número, fijado, en principio, en 15, pero con la posibilidad de ampliarlo hasta 20 si los reyes autorizasen que contribuyese también el sector eclesiástico; finalmente, quedó en 16, pues en un escrito fechado el 18 del citado mes de septiembre, declararon que la paga de los caballeros sumaba 240.000 mr. (15.000 mr. por lanza)<sup>29</sup>. Con todo, siguió pendiente la formalización del contingente. En la sesión del 10 de octubre se toca el tema, pero se pospone su resolución hasta la llegada de los monarcas; una semana más tarde se ordena confeccionar los padrones; en fin, en la sesión del 19 de noviembre, en vísperas de la Junta Provincial, que tendría lugar en Sevilla el día 22, y a la cual debían llevar dicha relación<sup>30</sup>, se designó la comisión encargada de elegir a las personas que formarían el contingente, especificándose que fuesen buenas personas y buenos caballeros<sup>31</sup>.

En medio de este debate se intercaló otro, aparentemente de contenido más amplio. En la sesión del 17 de octubre se presentaron unas cartas de los diputados generales y unos capítulos, al tiempo que se hacía referencia a una comisión del concejo enviada a Sevilla para tratar con los representantes de la Hermandad “todas las cosas cumplideras que al bien e pro de la Hermandad e esta villa fueren nesçesarias y complideras segúnd que

---

29. AMCa, Act. Cap., 1477, caja 4, ff. 107, 109, 110.

30. En el documento de convocatoria se aclaraba que los caballeros no necesariamente tenían que ser vecinos de Carmona, sino que lo podían ser de Sevilla o de cualquier otro lugar (AMCa, caja 230).

31. AMCa, Act. Cap., 1477, ff. 126r, 144r, 148r. También se eligió en la última sesión al capitán.

lo ellos pudieran faser<sup>32</sup>. En la del día 30 se presentaron otras de los reyes y del capitán general de la Hermandad, así como unos cuadernos de ordenanzas. Por tanto, fue en los últimos meses de 1477 cuando se debieron formalizar las relaciones entre el concejo de Carmona y la Hermandad.

La información disponible para otras ciudades es considerablemente menor. En Córdoba, se constata que ya se había producido la aceptación en la primera mitad del año 1477, pues a mediados del mismo se echaron varias imposiciones para el pago de las tropas<sup>33</sup>. En Écija se conserva la carta que los reyes enviaron a todos sus reinos a resultas de la Junta de Burgos (junio de 1477), fechada el 20 de agosto, la cual fue acompañada de otra del capitán general y de varios de los diputados de distintas ciudades, del dos de septiembre, conminando a su cumplimiento<sup>34</sup>. Dado que en ella se hacía hincapié en que muchas ciudades aun no había aceptado la Hermandad, y que la misiva se recibió en Écija a la altura del mes de septiembre, se podría deducir que en esa fecha aun el proceso no estaba cerrado. En fin, las referencias de Úbeda nos sitúan en los últimos meses del año, pues en septiembre ya había tenido lugar su aceptación y en diciembre se vieron obligados a vender solares para pagar, entre otras cosas, la Hermandad<sup>35</sup>.

Estas secuencias cronológicas coinciden, una vez más, con las referencias que he podido localizar relativas a poblaciones menores de obediencia señorial, al menos en la zona de la Campiña sevillana, a juzgar por escuetos datos procedentes de las cuentas conservadas en el Archivo Municipal de Morón de la Frontera. En los meses de noviembre y diciembre

---

32. AMCa, Act. Cap., 1477, ff. 126, 136, 137, 144, 146. El 23 de octubre, los monarcas autorizaron al concejo a echar sisas para pagar las citadas tropas (AGS, RGS, 147710, f. 160). En la sesión del día 30 también se les planteó bajo qué fórmula querían contribuir en el porcentaje que les correspondiese a las 20 lanzas que la provincia ponía a disposición del capitán general. Se les ofertó la posibilidad de entregar su equivalente en dinero en vez de enviar las que les correspondiese. Esa fue la opción elegida (AMCa, Act. Cap., 1477, caja 4, ff. 136–137r).

33. AGS, RGS, 147708, n° 363, 554.

34. Archivo Municipal de Écija (AME), caja 431, n° 25.

35. AGS, RGS 147709, n° 506; 147712, n° 461.

de 1477 se pagó a distintas personas que fueron al conde de Ureña, a Osuna y Sevilla para tratar sobre lo que se le había asignado de contribución para la Hermandad, pero también para “hablar con el concejo sobre la Hermandad que los reyes piden a Morón e Osuna, para que ayan de entrar en ella”. Todavía a comienzos de 1478 figuran algunos pagos por el mismo motivo<sup>36</sup>.

Tras el precedente recorrido por las citadas ciudades, parece que si bien poco después de la reunión de Cigales se remitieron cartas a las ciudades andaluzas para su integración en la Hermandad, las respuestas debieron ser negativas o con reservas, y que solo entrado 1477 y tras una nueva Junta de la Hermandad (Dueñas) tuvieron lugar las adhesiones; por tanto, casi un año después de las Cortes de Madrigal. Pero adhesiones cargadas de reticencias, pues durante bastantes meses las autoridades municipales de concejos bajoandaluces no acababan de tomar las medidas necesarias para el pleno desarrollo de la institución en sus respectivos ámbitos locales<sup>37</sup>. Es significativo que entre las asistentes a la Junta General de Burgos de agosto de 1477 no se cite ninguna provincia de Andalucía. Hasta los meses finales del citado año, mediando un nuevo desembarco de diputados, no se cerraron las cuestiones de tipo organizativo; es decir, lo relativo a la designación de las personas que configuraban el organigrama provincial y local y, sobre todo, los contingentes de lanzas que cada ciudad debía aportar. Así, en la convocatoria enviada por los diputados de Sevilla a todos los lugares de su provincia el ocho de septiembre de 1477, para una reunión de la Junta Provincial en el mes de noviembre, entre otras cosas, se les ordenaba que llevaran a la misma los padrones confeccionados para establecer el número de caballeros, con el fin de conocer cuantos eran, y la relación de los designados. Esto quiere decir que para la

---

36. Archivo Municipal de Morón de la Frontera, libro 1.085, ff. 165, 166, 171v, 172v, 176v.

37. Esta cronología coincide con lo que ocurría en otras áreas, entre ellas en León y su provincia, según sendas cartas de los monarcas, fechadas el 20 y el 30 de agosto del citado año (AME, caja 431, nº 25. J. M<sup>o</sup> SÁNCHEZ BENITO: “La organización territorial...”, nota 11, p. 1.513).

citada fecha, efectivamente debía de ser generalizada la falta de concreción de los contingentes<sup>38</sup>.

Ahora bien, si estas cuestiones organizativas pudieron estar resueltas a finales del año, aun quedaba pendiente el capítulo económico, que no se cerraría hasta mediados de 1478.

El ordenamiento surgido de las Cortes de Madrigal asignó a los concejos la financiación de los gastos de la Hermandad<sup>39</sup>. Durante los meses de 1477 y primera mitad del 1478 hay numerosas referencias en el ámbito andaluz a repartimientos, sisas, imposiciones y préstamos<sup>40</sup> para hacer frente a aquellos, pero también a su dificultad para cumplir con dicha obligación. En el origen de esta realidad se podrían encontrar varias causas: a) Que fuese una muestra más de la renuencia a implicarse con todas sus consecuencias, lo que podría deducirse de algunos comportamientos de los capitulares sevillanos<sup>41</sup>. b) La ausencia de una política clara de ingresos, que, además, tenían carácter extraordinario, dada la limitación de los propios y rentas concejiles. c) Las dificultades de sus vecindarios para hacer frente al conjunto de demandas de la monarquía.

Respecto a que las dificultades de financiación fuesen consecuencia de la dureza fiscal de los tiempos, hay que tener en cuenta

---

38. El ejemplar conocido está dirigido al concejo de Carmona, y se refiere al tema en los siguientes términos: “Otrosý, vos rogamos que para el dicho día fagades y repartades y nombres en esa dicha villa los cavalleros que en ella caben, repartyendo entre çient vesinos vn caallero, segund lo tienen hordenando los reyes, nuestros sennores, sy quysierdes que sean desa dicha villa, y sy non desta çibdad o de otro lugar qual entendierdes, que sean personas ábiles y pertenesçientes, con sus cavallos y armas de la contía y calidad que las dichas leyes mandan, y sean al contentamiento del capitán que esta çibdad tiene diputado y de los diputados della” (AMCa, caja 230). Sobre el papel de las juntas provinciales en el esquema de funcionamiento de la Hermandad, cfr. J. M<sup>a</sup> SÁNCHEZ BENITO: “La organización territorial...”.

39. J. de M. CARRIAZO: *Tumbo...*, t. I, p. 280. Un dato importante a tener en cuenta es que les dejaba las manos libres, como se reafirmó en numerosos documentos posteriores, para decidir los procedimientos de recaudación sin necesidad de aprobación regia.

40. En algunos casos se aprovecharon imposiciones existentes para utilizarlas en este nuevo destino, como ocurrió en Jaén y Jerez de la Frontera en 1477, mientras en Córdoba sabemos de su existencia a través de quejas sobre las mismas (AGS, RGS, leg. 147705, n<sup>o</sup> 176; leg. 147710, n<sup>o</sup> 79, 2; leg. 147708, f. 363).

41. A. COLLANTES DE TERÁN: “Los asientos...”.

el contexto en que se demandaron. Se había estado recaudando el pedido de 1476, que experimentó un incremento considerablemente respecto a los precedentes<sup>42</sup>; a finales de 1477 el denominado pedido líquido de 1475, aplazado ante la coyuntura política<sup>43</sup>, más la parte del servicio percibida en monedas e incluso la moneda forera, así como el rescate de la plata de las iglesias (1478); por otro lado, estaban las urgencias de la guerra de sucesión y con Portugal; en fin, necesidades locales, como los habituales pagos de salario de los asistentes o corregidores, obtenidos generalmente por medio de ingresos extraordinarios; los gastos en la defensa de la frontera que esgrimió el concejo de Jerez de la Frontera; los realizados por Sevilla con ocasión de la llegada de los reyes<sup>44</sup>, etc. Expresión de dichas dificultades fueron las protestas de colectivos afectados, pero, sobre todo, la situación de deuda permanente de los concejos con la Hermandad. En junio de 1478, la deuda de Écija ascendía a 150.000 mr., cantidad en que se cuantificó lo que había dejado de abonar por distintos conceptos, especialmente de los salarios del capitán y del diputado provinciales. En Jerez de la Frontera se valoró en 155.800 mr., y, al igual que en aquella, una parte correspondió a las lanzas<sup>45</sup>. El concejo sevillano reconocía, a finales de 1478, una deuda de 500.000 mr.<sup>46</sup>.

---

42. Los regidores jerezanos afirmaban que había pasado de 150.000 a 201.000 mr. (AMJF, Act. Cap., f. 14v).

43. Se trataba del aprobado por las Cortes en 1473 (J. de M. CARRIAZO: *El Tombo...*, II, pp. 127–129. AMCa, Act. Cap., 1477, f. 109).

44. AMJF, Act. Cap., 1478, f. 13v. AMS, Act. Cap. 1477, carp. 82, ff. 46v, 96v. Valga como ejemplo, que todos estos gastos obligaron a Sevilla a proveer unos ingresos extraordinarios de 4.000.000 mr. en el ejercicio 1477–1478, cuando los ingresos ordinarios en el mencionado ejercicio ascendían a 1.341.550 mr.

45. La intención de los capitulares fue conseguir no tener que abonar lo que quedaba pendiente. De ahí que en el memorial enviado a sus representantes en la negociación, les indicasen que llevaban el importe del sueldo correspondiente a los dos meses y veintiocho días que restaban por pagar, pero en el margen de este apartado aparece lo siguiente: “Desid que traéys sueldo por dos meses, y quando non pudieses, avéys de declarar este capítulo”. Lo mismo ocurría con las lanzas que le correspondían a Alonso de Quintanilla, y a la viuda del capitán general, duque de Villahermosa (AMJF, Actas, 1478, f. 13r).

46. AMS, Sec. 10, carp. 89, f. 56).

Con todos estos problemas de financiación y gestión se llegó al mes de marzo de 1478, en el que la Junta de Pinto–Madrid, acordó prorrogar la Hermandad por tres años. Con dicho motivo se debió considerar por parte de los monarcas y de los diputados generales que era el momento de regularizar definitivamente la integración de las ciudades andaluzas, para lo cual, decidieron enviar una delegación a Andalucía y Ciudad Real, compuesta por el tesorero Juan de Ortega, el contador mayor Alonso de Quintanilla y Juan de Almaraz, regidor de Salamanca, con el fin de tener en ella “una diputación” para “respriuar, conseruar e regir la dicha Hermandad e para executar la justia della”<sup>47</sup>.

En la sesión capitular hispalense del 13 de abril, el tesorero Juan de Ortega, presentó un poder de la Junta General, que explicitaba el desembarco de los representantes enviados a Andalucía<sup>48</sup>, y pronto comenzaron las negociaciones con los concejos. En el Reino de Sevilla se realizaron en los meses de mayo y junio, en la ciudad de Sevilla, y se cerraron con la firma de una serie de asientos con los distintos concejos en junio y julio. En Córdoba tendrían lugar en los meses de octubre y noviembre<sup>49</sup>.

La misión que traían los delegados era doble: resolver el problema de las deudas pendientes y fijar la contribución en recursos humanos y económicos para el trienio acabado de aprobar. Por lo que afectaba al pasado, a las deudas, en los casos conocidos se admitieron ciertas rebajas en las mismas, a partir de la consideración expresada por los monarcas y los representantes de la Hermandad de que la presión había sido desproporcionada. En este sentido,

---

47. Carta de don Fernando de 15 de abril de 1478 (J. de M. CARRIAZO: *Tumbo...*, t. II, pp. 208–209).

48. “A este cabillo veno don Juan de Ortega, prouisor de Villafranca, y mostró a los dichos asyistente y ofiçiales vn poder que la Junta General de la Hermandad le auia dado para resydyr en la dicha Hermandad con los otros generales y diputados della. El qual visto, y lo quel dicho prouisor dixera sobre este negoçio, dixerón que verían en todo y farían lo que más a seruioio del rey e reyna, nuestros sennores, cumplidero fuese” (AMS, Sec. 10, cap. 88, sept.–nov., f. 3v)

49. Para todo lo referente a las citadas negociaciones y los asientos que se establecieron como resultado de las mismas, cfr. A. COLLANTES DE TERÁN: “Los asientos...”.

una de las reclamaciones de los concejos fue el excesivo número de caballeros que tuvieron que mantener, hasta el punto de que a Écija se le permitió no computar como deuda el salario de diez de ellos, mientras el monarca no se pronunciase sobre el tema. Por este y otros motivos, los 150.000 mr. más arriba mencionados se rebajaron a 120.000, a pagar la mitad de inmediato, y la otra mitad entregada al tesorero, en concepto de depósito, para hacer frente a gastos más o menos imprevistos en el próximo trienio; en Jerez de la Frontera, los 155.800 mr. se quedaron en 125.000. En Sevilla surgió un conflicto entre los diputados y el tesorero provincial, Juan de Lugo, por la deuda atribuida a este, que se complicó con la intervención de los capitulares y duró varios meses.

En cuanto al futuro, la contribución para el próximo trienio, el punto clave planteado en todos los casos documentados fue, una vez más, el del número de lanzas o de hombres a caballo que cada concejo debía proporcionar, e íntimamente ligado a dicha cuestión el montante de la contribución económica. Como acabo de indicar, los capitulares partían del hecho de que las que habían tenido que aportar en los meses precedentes eran muy superiores a la capacidad de sus concejos, por lo que era necesario ajustarlas a la realidad. En este sentido, los jerezanos<sup>50</sup>, aparte de enfatizar su contribución a la defensa de la frontera y los peligros que de la misma se derivaban<sup>51</sup>, argumentaron que el padrón que había servido para establecer su número había quedado desfasado, porque muchos vecinos se habían marchado a consecuencia de las demandas para la Hermandad, y porque en el mismo se habían contabilizado los hidalgos, clérigos, frailes y hospitales, que ahora habían sido declarados exentos<sup>52</sup>; también, esgrimieron los excesivos gastos generados por el pago de los oficiales y funcionarios de la Hermandad, así como por los desplazamientos a las Juntas Generales, etc., a lo que añadieron una reflexión sobre lo que

---

50. Se ha conservado el memorial que entregaron a los delegados que negociaron con los diputados generales (A. COLLANTES DE TERÁN: "Los asientos...", Apéndice IV).

51. Señalar que, como indiqué más arriba, al mismo argumento recurrieron los capitulares jiennenses en 1476.

52. Evaluaron el desfase en 500 o 600 vecinos.

habían contribuido en los últimos años por el sistema de pedidos y lo que ahora implicaba el servicio de la Hermandad:

Y sy, por caso, todavía ynsystieren estos sennores diputados de todavía pedir más número de caualleros de Santa María de Agosto en delante de los xx caualleros que ya son dichos, desid que en tiempo del rey don Juan tenía Xeres cabeça de mayor pedido c l U mr., e con las monedas montaua cc U mr., e que después, el rey e reyna, nuestros sennores, nos encargaron de cc i U mr. de pedido, e con las monedas serán otros tantos, que son cccc° U mr. Pues mejor sería pagar pedido e monedas, que non pagar más número de caualleros de los dichos veyn-te caualleros, que montan cccc° U mr., y de otras costas más de c U mr., que son quinientas mill mrs.

Por todo lo cual, su propuesta fue contribuir con 20 lanzas, si bien ponían el énfasis en la calidad de las mismas, al afirmar que serían servidas por escuderos y caballeros, “porque conozcan quanto quiere Xeres seruir a sus altesas”, y permitiendo a sus representante ofertar un sueldo que podía oscilar entre 18.000 y 20.000 mr. como máximo. Así mismo, solicitaron tener las manos libres para decidir por qué sistema se recaudaría el citado importe. Según se deduce del asiento, firmado el 18 de junio de 1478, se contemplaron los gastos de un diputado provincial y de un escribano, los generados por el envío de procuradores a las Juntas Generales y, lógicamente, el pago de las lanzas, cuyo número no se especifica, pero se debió aceptar la propuesta de reducir las a 20<sup>53</sup>, a juzgar por la cifra global de su contribución, fijada en 400.000 mr. anuales. De dicha cantidad, 10.000 mr. los gestionaría directamente el concejo, para hacer frente a los pagos de salarios y funcionamiento de la justicia, y el resto se entregaría a los tesoreros de la Hermandad<sup>54</sup>.

---

53. En ningún momento se dice si en la citada cantidad están incluidas las del capitán general y la del contador mayor.

54. Se cita concretamente a Alemán Pocasangre y a Juan de Lugo, que eran tesoreros de la provincia de Sevilla, aunque se hace constar en el asiento que se les pagará a ellos como tesoreros de la Hermandad puestos por los monarcas y no por ser tesoreros de Sevilla (A. COLLANTES DE TERÁN: “Los asientos...”, Apéndice V).

Por lo que respecta a Écija, también debió ver rebajado el número de lanzas, pues aunque no he localizado el dato, el hecho de que su contribución fuese la misma que Jerez de la Frontera, 400.000 mr. da a entender que sería similar<sup>55</sup>. En cuanto a Sevilla, en la fase de negociación, los Diputados Generales reconocieron que se le había venido exigiendo demasiado:

E después de muchas altercaçiones que entre ellos ouiera, asý porque esta çibdad fuese releuada de las lanças y cargo que fasta [aquí] tenía, cómo por que se quitasen las grandes costas que fasta aquí se auían fecho, auían acordado e determinado que la dicha çibdad pagase j qº cccU mr., asý para pagar el general y las otras costas de la Hermandad, que heran los alcaldes e quadrilleros y letrado y escribano y las otras cosas a ella tocantes, que montaua más de cc l U mr., como para pagar fasta çinquenta e çinco lanças, que montaría el sueldo dellas en cada vn anno<sup>56</sup>.

Como ya apunté más arriba, a tenor de la cifra de lanzas, la rebaja de esta ciudad debió ser importante, a juzgar por el comentario que aparece en el memorial de los capitulares jerezanos: “Porque es çierto que sy a Seuilla dexaron quarto de caualleros, a Xeres deuen dexar meytad, segund los dichos seruiçios que ella fase e lo que en ellos cada vn día gasta”. Según el asiento con el que se cerraron las negociaciones, la ciudad contribuiría con 50 lanzas y la tierra con 80, a razón de 18.000 mr. por lanza; más cinco que pertenecían al capitán general, valoradas en 15.000 mr.; y dos al contador mayor, en 17.500 mr., precio de una lanza de escudero. Además, la tierra participaría, junto con el resto de la provincia, en el salario de 10 espingarderos, a razón de 12.000 mr. por espingardero. En el citado asiento se fijó también el organigrama de la administración provincial con cabeza en la ciu-

---

55. Aunque dicha cifra es la que figura a partir de ahora en los documentos de recaudación de la Hermandad, en un acta capitular se da la cifra de 420.000 mr. (AME, Act. Cap. 1479–VII–9, f. 17v).

56. Aunque en las actas conservadas no consta lo referente a la tierra de Sevilla, también se debió negociar por estas fechas, pues figura en el asiento, con un importe de 1.600.000 mr.

dad y la remuneración de sus miembros y servicios: un diputado general, un diputado provincial, dos alcaldes de la Hermandad, un cuadrillero mayor y 13 cuadrilleros, un ejecutor general, dos tesoreros, un capitán, un escribano, un carcelero y letrados (sin especificar número). Todo ello se valoró en 1.300.000 mr. para la ciudad y 1.600.000 mr. para la tierra, que serían las cantidades que entregarían anualmente al tesorero de la Hermandad<sup>57</sup>. No obstante, en la estimación previa que se hizo del conjunto de los gastos estos superaron algo las citadas cifras (1.322.500 y 1.602.000, respectivamente), diferencia que sería cubierta con otros ingresos<sup>58</sup>.

Por lo que respecta a otras ciudades, Córdoba, según la confirmación regia del asiento, fechada el 13 de noviembre de 1478, contribuiría anualmente con 2.050.000 mr., cantidad que incluía la ciudad y su tierra<sup>59</sup>. En cuanto a Carmona, en el encabezamiento de la cuenta de los gastos del primer año de la prórroga se dice: “Librança para la Hermandad de la ygualança que se fizo con los diputados de la dicha Hermandad por Ferrando de Párraga, regidor, en nombre desta villa por los tres annos venideros, desde Santa María de Agosto deste anno de lxx viijº en adelante, a preçio cada vn anno de dosyentas e veynte mill mrs. cada vn anno”<sup>60</sup>, lo que aporta la cifra, ya conocida, por otra parte, que se estableció en el correspondiente asiento.

En resumen, las negociaciones establecidas entre los Diputados Generales desplazados a Andalucía y los concejos desembocaron en unos asientos que fijaron organigramas y, sobre todo, las contribuciones en hombres y dineros, que iban a regir las relaciones entre los concejos y la Hermandad durante el trienio que comenzaría el 15 de agosto. Pero los negociadores fueron más allá, pues entraron en la cuestión de cómo recaudar y gestionar los recursos económicos. Las actas sevillanas

---

57. J. M<sup>a</sup> NAVARRO: “Aproximación al estudio...”, pp. 471 y ss. A. COLLANTES DE TERÁN: “Los asientos...”, Apéndice VI.

58. A. COLLANTES DE TERÁN: “Los asientos...”.

59. AGS, RGS, 147811, n<sup>o</sup> 95 (Fernando SUÁREZ BILBAO: *Un cambio institucional en la política interior de los Reyes Católicos: La Hermandad General*, Madrid, 1998, pp. 186–187. A. COLLANTES DE TERÁN: “Los asientos...”, Apéndice I)

60. AMCa, caja 1.481.

ponen de manifiesto que en el curso de las mismas y con participación directa del rey se discutió sobre la mejor forma de obtener el importe de la contribución, y tras la firma del asiento los capitulares siguieron debatiendo sobre ello. Pero no se trató de un caso aislado. Ya he indicado cómo los capitulares jerezanos demandaron libertad para decidir los medios para obtener el dinero, al igual que los de Carmona, según el comentario que figura en sus actas capitulares de 1480, del que cabe deducir que fue algo general:

Porque al tiempo que vuestras altesas estauan en Seuilla e se dio asyento de la cantydat que cada çibdat e villa avía de pagar para la dicha Hermandat, vuestras altesas mandaron por sus cartas patentes que lo echásemos e repartiésemos en aquellas cosas que nos pareçiese que menos se sintiera e más syn trabajo se oviese de pagar. E visto cómo la çibdat de Seuilla, que es cabeça desta prouinçia, e las çibdades de Écija e Xeres escogieron e acordaron de aver de pagar la dicha Hermandat por ynpusyçión, lo qual fue acordado con los de vuestro muy alto consejo, conformamos[nos] con las dichas çibdades, porque nos paresçió que aquello era el menos danno y la forma en quel pueblo menos syntyría<sup>61</sup>.

Es decir, los Diputados Generales también quisieron acabar con otro de los males de la etapa precedente, cual había sido el de la improvisación. En este sentido, en la nueva fase se consolidó un proceso iniciado con anterioridad, el creciente relieve de las imposiciones a costa de los repartimientos<sup>62</sup>, con el argumento de que eran menos lesivas para la población. A partir de ahora, se establecieron en distintas ciudades, como señala el texto, una serie de imposiciones que serían arrendadas por los tres años de la prórroga o de forma automática cada uno de esos

61. 12 de agosto de 1480 (AMCa, Act. Cap., 1480, caja 5, f. 231r).

62. AMJa, Act. Cap., 1479, ff. 52, 123v–126v, 132v; 1480, ff. 95r, 133v. AMJF, Act. Cap. 1478, f. 7 r, v. AMS, Sec. 10, carp. 86, f. 24. AGS, RGS, leg. 147802, nº 104; leg. 147812, nº 164. AMCa, Act. Cap., 1477, f. 85. Cuando Écija presentó una solicitud en este sentido, lo hizo apoyándose en que así se hacía en Sevilla y en los otros lugares del Arzobispado (AGS, RGS, leg. 147802, nº 104).

años, cuyo importe se destinaría a pagar la contribución anual y otros gastos, con lo que se pretendía garantizar la regularidad en los ingresos. Mientras que en ciudades como Carmona, Écija o Sevilla surgieron imposiciones específicas destinadas a tal fin, hasta el punto de que en la documentación económica figuran bajo la rúbrica de imposiciones o rentas de la Hermandad, claramente diferenciadas de los ingresos de los propios; en otras, como Jaén, dicha especificidad no existió. En este caso, a la renta denominada de las imposiciones y veintenatas se cargaron tanto gastos concejiles como los pagos de la contribución de la Hermandad<sup>63</sup>.

Según la información disponible sobre las negociaciones, en Sevilla se desechó el sistema de repartimiento por los problemas con los hidalgos, los clérigos y los frailes. La propuesta debatida antes de la firma de los asientos fue arrendar por los tres años de la prórroga la renta del corretaje de la ciudad, la de la pasada del pescado por su alfoz, y la renta de la entrada del vino en la ciudad, en este caso, durante 15 meses. Respecto a la pasada de las cargas de pescado también se acordó que, transcurrido el primer año, se le añadiese el paso de las citadas cargas por la propia ciudad, que en esos momentos estaba arrendada para cubrir otras necesidades. Dicho conjunto de rentas se valoró en 900.000 mr.<sup>64</sup>, por lo que el resto, hasta completar la cantidad establecida, se recaudaría mediante imposiciones que gravasen algunos ramos de alcabalas, las que menos daños hicieran a la ciudad, quedando estos pendientes de fijar a la espera de la aprobación regia. La propuesta financiera fue aceptada por los capitulares, que dieron las autorizaciones pertinentes para proceder al arriendo de las mismas<sup>65</sup>. En Écija estuvieron relacionadas con ella la imposición de la pasada de las cargas por su término, la de las

---

63. AMJa, Act. Cap., 1479, ff. 123v, 125v, 132v; 1480, f. 95, 132v, 166v.

64. J. M<sup>a</sup> NAVARRO: "Aproximación al estudio...", pp. 467-469. Dicha cantidad figura antes de aludirse a la integración de la pasada de las cargas por la ciudad, por lo que no es posible saber si estaba incluida en el citado cálculo.

65. Por lo que respecta a la tierra, se estableció, aunque no por mucho tiempo, que se recurriese a los repartimientos (J. M<sup>a</sup> NAVARRO: "Aproximación al estudio...", p. 473).

heredades y quizá la del ganado<sup>66</sup>. En Carmona también se echaron imposiciones sobre una variada gama de artículos y productos. En Jerez de la Frontera se ha conservado un informe sobre los ingresos de los tres años de la prórroga, en el que se observa que en el primer año solo se hace referencia a un repartimiento, mientras que en los dos restantes se recurrió a imposiciones, que en el ejercicio de 1479–1480 se echaron sobre la carne, el pescado salado y la ropa hecha<sup>67</sup>. La ausencia de documentación económica para estos primeros años impide conocer los comportamientos de Córdoba. En sus actas hay referencias a repartimientos e imposiciones, lo que ocurre es que aparecen en contextos en los que se alude a gastos diversos y no solo de la Hermandad.

Ahora bien, los citados acuerdos no acabaron con los problemas. En concreto, no se conseguía recaudar los impuestos, en el caso de que se tratase de imposiciones, o no pagaban todos los que tenían que pagar, si se trataba de repartimientos, amén de una causa técnica: los plazos en que se abonaba la Hermandad no coincidían con los que regían para que los arrendatarios de las imposiciones ingresasen su importe, creándose un desfase entre una y otra fecha de abono.

Fue el argumento esgrimido en Sevilla para justificar los constantes incumplimientos a lo largo de esta etapa. En septiembre de 1480 se firmó un nuevo asiento que pretendía solucionar el problema; es decir, casi dos años y medio después del de julio de 1478. En el mismo se dice que, según la normativa de la Hermandad, los pagos eran cuatrimestrales (mediados de abril, de agosto y de diciembre) mientras que los arrendatarios de las imposiciones pagaban por meses vencidos<sup>68</sup>. También se reconoce que esto había hecho que se viniese arrastrando el problema desde el primer momento. La solución, aparte de otras cuestiones técnicas, fue que

---

66. AME, carp. 203; Act. Cap., 1479, ff. 23r, 40r; 1480, ff. 48v, 278v, 296r, 1481, ff. 62r, 66r. Paulina RUFO YSERN: “La fiscalité extraordinaire à Ecija à la fin du Moyen Âge: impositions et sisas”, en Denis MENJOT y Manuel SÁNCHEZ MARTÍNEZ: *La fiscalité des villes au Moyen Âge (Occident méditerranéen)* 2. *Les systèmes fiscaux*, Privat, Toulouse, 1999, pp. 485–498.

67. AMJF, Act. Cap., 1478, ff. 8–10.

68. AMS, Sec. 10, 1480–IX–15, carp. 95, ff. 49r–50v. Las imposiciones se arrendaban por anualidades, que comenzaban el primero de enero.

quedase en suspenso la norma de la Hermandad y que el total de la contribución, tanto de la ciudad como del alfoz se dividiese entre los doce meses y la cantidad resultante (241.666 mr.) se ingresase por meses vencidos, a partir de la firma del documento<sup>69</sup>. Este mismo hecho se denunció en Jerez de la Frontera en 1482.

Fue luego hablado por los dichos señores que era bien de proueer en el caso de la Hermandad, que non veniese peligro e danno e robo que ha venido ya, por non pagar en tiempo lo que esta çibdad era deuido a la dicha Hermandad. [...] Luego, Aluar Lopes, veynte e quatro, dixo que la cabsa desto es porque segund las rentas vinieron en las pagas, segund el arrendamiento es, que auían de pagar en fin de cada paga, por que ningund danno recibiese e la çibdad cumpliera en sus plasos, e por venir en diferençia, e[n] tres meses después, la paga de los arrendadores que la paga que Xeres deue, vienen estos dannos. Que a él era dicho por personas quellos sanarían todo esto, e lo cumpliría dentro de los plasos que Xeres ha de pagar, dexándoles las rentas en los mismos plasos, e los vecinos non recibiesen danno<sup>70</sup>.

Dado que según la documentación manejada, la mayoría de las ciudades, por no decir todas, recurrieron a las imposiciones de forma generalizada o temporal, la mayor parte de los repartimientos identificados en estos años no fueron sino una forma de reunir el dinero que en las fechas de las pagas a la Hermandad no estaba disponible por impago de los arrendatarios de las imposiciones o por otros problemas; dinero que, más adelante, se devolvería con el producto

---

69. En el caso del alfoz, como inicialmente se recaudaba mediante repartimiento y solo en 1479(?) se autorizó su sustitución por imposiciones, la deuda era consecuencia de las dificultades de recaudar las cantidades repartidas, con numerosas quejas de gente que no pagaba. En este caso, para el segundo año de la prórroga se establecieron unas cantidades concretas a pagar en cada mes, mientras que en año último se integró en el sistema antes descrito.

70. AMJF, Act. Cap., 1482–VI–17. También había otro problema. Según el informe de la primera prórroga, aunque el comienzo del ejercicio para la Hermandad se iniciaba el primero de junio, el de los arriendos de las imposiciones era el primero de noviembre (Act. Cap., 1478, f. 8r).

de las sisas. Así cabe interpretar el hecho de que en el mes de julio de 1479 el cabildo de Écija ordenase repartir los 420.000 mr. del año próximo, y que en el citado ejercicio se arrendasen diferentes imposiciones con la misma finalidad. Esta práctica aparece claramente en el informe realizado en Jerez de la Frontera en julio de 1480 en el cual se dice que para el ejercicio de 1479–1480 se repartieron, en concepto de préstamo entre personas singulares, los 400.000 mr. que correspondía a la ciudad, los cuales les fueron reintegrados con el producto de las imposiciones<sup>71</sup>. En Carmona se conserva el cuaderno con los arriendos de imposiciones para la Hermandad de 1478, pero es que, además, en el cabildo del siete de octubre de ese año se ordenó a los jurados que recaudasen en sus respectivas parroquias lo que les había correspondido para la Hermandad, al tiempo que entre los libramientos a favor de la Hermandad figura uno de 100.000 mr., que se cargó sobre el citado repartimiento<sup>72</sup>, lo que quiere decir que hubo que reunir dicha cantidad antes de que los arrendatarios abonasen el tercio correspondiente<sup>73</sup>.

Realmente, en estos casos lo que se estaba planteando eran operaciones de préstamo financiadas por colectivos más o menos amplios de vecinos, pero también se emplearon otros métodos, aparte de recurrir a financieros o a personas con alto poder económico, como fue el ya conocido mecanismo de adelantar el arriendo de las rentas e imposiciones y percibir su importe o parte del mismo también por adelantado, como hizo el concejo de Jaén. En octubre de 1479 se mandaron arrendar las imposiciones del 1480, con la condición de que quien las rematase debía de entregar 90.000 mr., destinadas al tesorero de la Hermandad<sup>74</sup>.

Otros problemas a la hora de hacer frente a las contribuciones surgieron del rechazo por parte de colectivos afectados negativamente por las imposiciones, algo que se venía manifestando desde

---

71. AME, Act. Cap., 1479, f. 17v. AMJF, Act. Cap., 1478, ff. 8r–9v.

72. AMCa, caja 1.481; Act. Cap., caja 4, f. 345v.

73. De todas formas, los repartimientos también crearon problemas de recaudación en distintas ciudades por las protestas de los afectados y por la negativa de individuos concretos o grupos a participar en ellos, contribuyendo así a agravar el problema de los pagos en los plazos establecidos, como revelan los apremios a los jurados para que entregasen las cantidades correspondientes.

74. AMJa, Act. Cap., 1479, ff. 123v, 126.

1477. Entre ellos, los arrendatarios de las alcabalas y almojarifazgos, quienes contaron con el apoyo de la monarquía. Es verdad que las ordenanzas de la Hermandad admitían que se pudiesen echar imposiciones sobre las alcabalas y almojarifazgos, pero con el matiz de que lo fuesen sobre los mantenimientos y otros productos que no afectasen a los intercambios. El mejor ejemplo de este tira y afloja entre los concejos y los arrendatarios se encuentra en Carmona, donde a lo largo de estos años, los reyes ordenaron al concejo en varias ocasiones que suprimiese o revisase las sisas e imposiciones. En octubre de 1477 les concedieron permiso para echarlas en el pan, vino, pescado, carne, leña, fruta y otros artículos<sup>75</sup>, el conflicto vino de esos otros artículos. Abraham Seneor, arrendatario del almojarifazgo y alcabalas de la villa se quejó al rey del perjuicio que le causaban dichas imposiciones, mencionando las de los paños, lienzos y mercancías, por lo que los monarcas ordenaron que se cumpliese la normativa de la Hermandad<sup>76</sup>. Días más tarde, probablemente después de varias negativas a cumplimentar las órdenes regias, el cabildo tomó la decisión de suprimir las imposiciones sobre los paños, fruta, heredades, especiería, hierro, madera, zapatería, lino, lana, bestias, caza y esparto<sup>77</sup>. Dicha supresión implicó la pérdida del 62'2 % de los ingresos, según los valores en que se remataron en el citado año<sup>78</sup>, lo que les obligaría a buscar otros ingresos<sup>79</sup>. De ahí que, a finales de año, volvieran a solicitar a los reyes nueva autorización. En un memorial remitido a la Corte con un representante concejil, la demanda se expresa en los siguientes términos:

---

75. AGS, RGS, 147710, nº 160.

76. La carta está fechada el 12 de marzo de 1478, pero en ella mencionan que las quejas del arrendatario venían de antiguo y que ellos le habían escrito varias veces al concejo para que rectificase. (AMCa, Act. Cap., 1478, caja 4, f. 222r, v). En un documento sin fecha, los traperos también denunciaron las imposiciones sobre los paños y lanas e, igualmente, aludían a la reiteradas cartas de los reyes para que se anulasen, que no siempre eran respetadas (AMCa, Act. Cap., caja 4, f. 310r).

77. AMCa, Act. Cap., 1478, caja 4, f. 224v).

78. AMCa, caja, 1.481.

79. Cabe la posibilidad que la reiterada alusión a lo largo de los años 1477 y 1478 a repartimientos e imposiciones, tuviera que ver con estas suspensiones, lo que obligó al concejo a recurrir a repartimientos

Yten, para lo que toca a complir e pagar la Hermandad que esta villa es obligada, que se gane una prouisión en que sus altesas cometan e den poder al regimiento desta villa para que pueda echar por ynpusición, e en la forma e manera que mejor entendieren, en esta villa e en sus términos e de las mercaderías que por el pasaren fasta en la cantydad que montan e suma la dicha Hermandad, asý como sus altesas dieron poder e logar a las çibdades de Seuilla e Éçija.

En diciembre llegó otra carta de la reina en la que autorizó nuevas imposiciones, siempre que respetasen la normativa de la Hermandad<sup>80</sup>. La falta de las cuentas del año siguiente impide conocer cual fue la solución adoptada; sin embargo, hay referencias tanto a sisas como a repartimientos<sup>81</sup>. En 1480 debieron recurrir una vez más a imposiciones prohibidas, pues volvieron las reclamaciones de los arrendatarios y posiblemente condenas regias, lo que les llevó, en vísperas de la Junta de Madrid, a plantear una actuación en varios frentes en defensa de su postura. Se conserva el memorial que llevaron consigo sus representantes y tres escritos con el mismo contenido, aunque con redacciones distintas, dirigidos a los reyes, al presidente y diputados generales y al comendador mayor Gómez Méndez de Sotomayor. En el memorial, los dos puntos claves los expusieron en los siguientes términos:

Que asý en esta villa, como en la çibdat de Seuilla e en las otras çibdades e villas desta Andalusya se escojó e acordó, por mejor e menos danno de los pueblos, que la dicha Hermandat se pagase por ympusyçión, porque menos lo sienten pagando por ynpusyçión que por repartimiento. Por pecho cargaría todo sobre los labradores pecheros —e por les ayudar, los que somos esemidos, de nuestra propia voluntad queremos contribuir en ellas—, lo qual les sería muy graue, por ser grand cantidat, e asý casy non lo sienten. Quanto más, que toda la tierra se

80. El memorial carece de fecha, pero por la de la carta de la reina podría ser de finales de año (AMCa, Act. Cap., 1478, caja 4, f. 444v; f. 424v. AGS, RGS, 147812, nº 164).

81. AMCa, Act. Cap., 1479, caja 5, f. 5r, 132r, v, 133v.

paga por ynpusyçión de la manera que en esta villa se paga, e en saliendo desta villa e de sus términos nuestros vesynos con mercaderías e mantenimientos pagan la dicha ynpusyçión en todos los lugares comarcanos. Asý que todo deue ser vna ley e de vna condiçión. E quando sus altesas oviesen por mejor que se pagase por pecho e repartymiento, avía de ser en toda la tierra donde se paga, e acordado en la dicha Junta, e non para faser espeçialidad a esta villa, en que reçeibiría grande agrauio.

Otrosý, al tiempo que estos recaudadores, este anno, arrendaron e pujaron este partydo estaua la dicha ynpusyçión notoria e consentida, asý el anno pasado como el presente. E sobre todo pujaron dosyentas mill mrs. en las dichas rentas más que nunca estouieron. Asý que parece notoriamente que las rentas de sus altesas non se menoscabaron por las dichas ynpusyçiones, antes se acreçentaron. Y ellos no tienen rasón, pues les era notorio e se vsavan las dichas ynpusyçiones<sup>82</sup>.

En las actas posteriores no hay referencia a esta iniciativa, pero es probable que obtuvieran algún éxito, pues en las cuentas de la Hermandad conservadas, que son ya de 1492 en adelante, figuran varias de las imposiciones inicialmente prohibidas<sup>83</sup>.

En Sevilla, el problema se planteó de inmediato. En la fase de negociación se había llegado a un acuerdo con la compañía que tenía en arriendo el almojarifazgo, en virtud del cual pagarían anualmente 400.000 mr. en concepto de corretaje de almonaima, Berbería y cuenta de mercaderes. Sin embargo, en la misma sesión capitular del 6 de julio de 1478 en que se aprobó el asiento, dos miembros de la compañía, Sancho Díaz de Medina y el tesorero Fernando de León, expusieron que estaban dispuestos a obligarse por los dos tercios de la renta, pero con la condición de que ellos cobrasen un 1% en el almojarifazgo como quisiesen, “porque no sonase corretaje”<sup>84</sup>. En la sesión celebrada esa misma tarde con la presencia de Alonso de Quintanilla y

82. AMCa, Act. Cap., 1480, f. 229r.

83. AMCa, caja 965, 1.411.

84. AMS, Sec. 10, carp. 86, f. 46. Creo que la lectura que hace de esta frase J. M<sup>a</sup> Navarro no es correcta (“Aproximación al estudio...”, p. 468, nota 41).

de Juan de Almansa, se vio un escrito de protesta de los corredores de aduana denunciando que, contraviniendo sus privilegios, les habían ordenado que, además de reducir a la mitad sus derechos de corretaje, contribuyesen con 150.000 mr. a los gastos de la Hermandad<sup>85</sup>.

En Córdoba la protesta vino, ya en 1477, de comerciantes y artesanos (traperos, algebibes, joyeros, toqueros, curtidores, zapateros, borceguinejos, agujeteros, pellejeros). El argumento que esgrimieron es que ellos pagaban por partida doble: al comprar para su mantenimiento y al no poder repercutir en el comprador el impuesto que pagaban por la venta o confección de sus artículos. Según los traperos, con unas cosas y con otras, sumando las imposiciones, la alcabala, derechos de corretaje, ejea y meaja pagaban un 20%<sup>86</sup>.

Resumiendo lo hasta aquí expuesto, a la vista de la documentación —en ocasiones dispersa, a veces escasa—, creo que se puede afirmar que el primer intento para que las ciudades andaluzas aceptaran la Hermandad en el mismo año 1476 fracasó, y que hubo que esperar a marzo de 1477, casi un año después de las Cortes de Madrigal, para que se iniciase un proceso de integración que se realizó en dos fases.

La primera, entre el citado mes de marzo de 1477, con el desembarco de los representantes en Sevilla, y mediados de 1478. Se caracterizó por un lento proceso de organización, es decir, todo lo relativo a la designación de las personas que configuraron los organigramas provincial y local, y la aun más lenta fijación del número de hombres a caballo o lanzas que cada localidad debía aportar.

---

85. Exponían que días antes se les había solicitado por parte del concejo, así como a los corredores de bestias, la relación de sus miembros, que ellos le remitieron (eran 96), lo que debió servir para establecer la citada contribución. De la redacción del documento no queda claro si los 150.000 mr. tenían que pagarlos ellos solos o en unión de los corredores de bestias. En las actas no consta respuesta a dicha protesta (AMS, Sec. 18, carp. 86, ff. 46v–47v). De la gravedad del tema es buena prueba que el monarca se comprometiese a anular la renta del corretaje al cumplirse el trienio, como así lo hizo.

86. AGS, RGS, 147708, nº 363; 147709, nº 554.

La segunda fase, a partir del mes de mayo de 1478, estuvo protagonizada por los aspectos financieros, a través de la negociación para liquidar las deudas pendientes y la firma de los correspondientes asientos con cada uno de los concejos, a fin de fijar las cantidades con que debían de contribuir durante los tres años de la prórroga y, al menos en varios casos, arbitrar los medios para conseguirlas sin tener que improvisar durante los tres años de la prórroga. Sin embargo, se falló en la gestión a lo largo del mencionado trienio. Los plazos se cumplían sin que los concejos consiguiesen reunir las cantidades acordadas. En las actas capitulares de Écija de estos años hay toda una gama de referencias relacionadas con el pago a la Hermandad, con intervenciones reiteradas de los regidores alertando de la proximidad del cumplimiento de los plazos; con manifestaciones sobre la necesidad de tener dispuestas las cantidades con el fin de evitar daños a los vecinos por ejecuciones de bienes, etc. Pues bien, dichas llamadas de atención normalmente carecieron de eficacia, como pone de relieve la proliferación de requerimientos tanto de las autoridades centrales como de las provinciales y locales para que se pagasen las deudas, una vez superados los plazos, así como las numerosas represalias tomadas en Sevilla contra ecijanos a causa de la morosidad<sup>87</sup>. No fue un caso aislado, basta repasar las actas capitulares de Carmona, Córdoba, Jerez de la Frontera o Sevilla, para encontrar la misma realidad respecto a las deudas, y las de Carmona y Jerez de la Frontera en lo relativo a las represalias, hasta el final de la Hermandad en 1498.

Otra cuestión de índole más general que emerge de las negociaciones entre los representantes del concejo sevillano y de los de la Hermandad es si se trataba de una institución con vocación de permanencia o no, y en qué nivel se pudieron plantear las dudas. Las expresiones empleadas y las situaciones descritas en el acta de la sesión capitular del concejo sevillano del 22 de junio de 1478 podrían avalar la hipótesis de no existir en ese momento

---

87. AME, Act. Cap., 1478, f. 63v; 1479, ff. 17v, 19v, 35v, 37r; 1480, ff. 48v, 49r, 270r, 274r–275v, 278v, 282v; 1481, ff. 67v, 68r, 69v. AMS, Sec. 10, carp. 95, ff. 115r–116r.

una voluntad de permanencia. El escribano del cabildo recogió la intervención del contador mayor Alonso de Quintanilla, en los siguientes términos:

E por el dicho Alfón de Quintanilla fue dicho de cómo, después que ellos heran venidos, se auían ayuntado con los diputados de la Hermandad desta çibdad, y que con ellos auían entendido qué otra forma se ternía cómo esta Hermandad durase y el rey, nuestro sennor, fuese seruido y esta dicha çibdad non padeseçiese, segund fasta aquí auía padecido.

[...]

Lo qual todo fuera asý mismo notificado al dicho sennor rey. Y su altesa, visto lo sobredicho, dixera que tenía en seruicio a la dicha çibdad la forma y manera que en este se auía tenido. E que su altesa plasía que se asý fesiese, y que sobre ello daría su carta patente, para que después de complido el tiempo de la Hermandad no turase más el dicho corretaje, y se boluiese en el estado que agora estaua y asý mismo se quitasen las otras rentas que agora para ello se echauan<sup>88</sup>.

Tanto la construcción con el verbo durar en el primer párrafo, como la expresión “para que después complido el tiempo de la Hermandad”, ponen de manifiesto que a mediados de 1478, una vez aprobada la prórroga por tres años, no estaba asegurada la continuidad de la institución. En cuanto al corretaje y las otras rentas aludidas, tanto en el texto como en la carta de los monarcas en que garantizaban específicamente dicha duración<sup>89</sup> se da a entender que pasados los tres años de la prórroga no existirá continuidad, algo que queda más claro en un documento algo posterior sobre el citado corretaje: “Mandamos dar esta nuestra carta para vos, por la qual fasemos nos convenençia, pacto e postura con vos la dicha çibdad, en tal manera que sy nos, o

88. AMS, Sec. 10, carp. 86, f. 24r, v.

89. AGS, RGS, 147806, nº 128.

qualquier de nos, pasado el tiempo de la dicha Hermandad<sup>90</sup>. Es decir, hay una clara relación entre los tres años de la concesión del corretaje y la duración de la institución. Porque, además, a diferencia de otros documentos, aquí no se alude a una posible prórroga cumplidos los tres años.

La citada interpretación viene avalada por el ambiente que, dos años más tarde, reinaba en la Junta de Madrid (1480), en la que se aprobó una nueva prórroga de tres años, según reflejan sendos escritos remitidos al concejo sevillano por sus dos representantes en ella. El veinticuatro Melchor Maldonado se expresó en los siguientes términos:

Y las nuevas de acá son que oy miércoles veynte e tres de agosto se prorrogó la Hermandat por otros tres annos, syn este que corre, y no por mandado del rey, mas a suplicayón del reyno todo junto, y muy conformes asý todas las çybdades y vyllas, commo por los grandes, sygún más largo escriuo al sennor asystente, a cuya merçed me rymyto<sup>91</sup>.

Por su parte, el jurado Juan Alemán, cinco días más tarde, después de una introducción más o menos protocolaria, ofrecía más detalles:

Y avn tardara fasta lo escriuir, sino por faser saber a vuestra merced lo que ayer e oy es pasado. Que todos los procuradores de las çybdades e de los grandes, espeçialmente de allen de los puertos, afincaron tanto que se prorrogase la Hermandad, que de pedir vnos x annos, otros v, otros xv e xx annos de prorrogación, la cosa vino en medio, que se prorrogase por tres annos. Y avn a ésto los pudieron abaxar a duras penas. Çertificándoles los que tenían poderes de los

---

90. AGS, RGS, 147807, n° 83. La carta, del 9 de julio de 1478, es una confirmación de que pasados los tres años los monarcas no dispondrán de esta renta para sí o para terceros, y que, en el caso de que lo hicieran, pasaría antes a integrarse en los propios y rentas del concejo hispalense (F. SUÁREZ: *Un cambio institucional...*”, pp. 178–180). Por esa doble razón, cuando en 1480 se aprobó la nueva prórroga hubo que recurrir a otras rentas para pagar la contribución.

91. AMS, Sec. 10, carp. 95, f. 10.

reyes, nuestros sennores, que avn estos tres annos no querían nin querrían los reyes. A Melchor (Maldonado), como procurador, convino faser como los otros. Y sy faserlo o no todo era vno sy no quedarse con su mal rostro(?). Con el primer mensajero lo espero escriuir más largo a vuestra merced, con lo que de más acá pasare, aunque los negoçios dexan acá a vno poco tiempo nin espaçio<sup>92</sup>.

Es decir, según los citados, parece que la monarquía no era muy partidaria de su continuidad, en línea con las expresiones empleadas en 1478 en el cabildo sevillano<sup>93</sup>, y que solo la opinión o presión de los concejos y nobles hizo posible su continuidad<sup>94</sup>. Si esto es así, en esta segunda mitad de 1480, habían cambiado mucho las cosas con relación a los años iniciales, cuando numerosas ciudades y la nobleza se resistieron a su introducción.

---

92. AMS, Sec. 10, carp. 95, f. 9. Si llegó a escribir una nueva carta, esta no se ha conservado en las actas.

93. Por lo que respecta a la documentación sevillana, se podría aportar otro argumento que iría en la misma dirección, y es que el sistema de imposiciones creado en 1478 para este trienio experimentó una importante reestructuración a raíz de la prórroga en 1481, y el diseñado en ese momento se mantuvo con bastante regularidad hasta 1498. Quizá, al quedar ya clara la continuidad de la institución, se consideró que al menos algunos de los impuestos pensados para una situación transitoria, no podían ser válidos para plazos más largos.

94. El texto de la prórroga en F. SUÁREZ: *Un cambio institucional...*, pp. 212, 213.

pagable. Y a mí, particularmente, al hacerme comprender que había que acabar con las deudas de esta Academia y redimir el crédito. Gracias a ello estamos ahora libre de deudas. Y, finalmente, a dos compañeros que me han ayudado en todo momento, día a día, codo a codo. Estas dos personas son nuestro Bibliotecario Antonio Collantes de Terán y nuestro Secretario Segundo –dos cargos que cambiarán en unos segundos– Rafael Valencia. Ambos, según su carácter y sus conocimientos que han puesto en todo momento al servicio de esta real institución, son los dos pilares que la han sostenido. Nuestro Bibliotecario con su presencia casi diaria en la Casa y pendiente siempre de cualquier anomalía y dispuesto las 24 horas a lo que hiciera falta. El Secretario Segundo ha sido punto y aparte. Desde el primer momento ayudó al Depositario en las cuentas nada fáciles, avaló con su patrimonio personal en dos ocasiones la póliza de crédito que nos ha permitido vivir más de año y medio y el crédito personal que firmamos para redimirla y que hoy ya afortunadamente ha quedado liquidado. La Academia está ahora mismo sin ningún tipo de carga y con las subvenciones oficiales que irán llegando en breve con liquidez suficiente para seguir trabajando y en su momento poder hacer frente a los gastos que se deriven de la carta de despido que pidieron los empleados que trabajaban con nosotros. Ha llevado, junto con el Secretario de la Fundación, todo el peso burocrático de ésta, que es mucho y complicado, y ha estado en todo momento a disposición de la Dirección. Creo que la única manera que tenía esta Real Academia de reconocer su labor es hacer lo que ha hecho: elegirlo como nuevo Director cuyo puesto auguro y deseo que desarrollará con inteligencia y brillantez. Y desde luego, con el trabajo que sé –y él también lo sabe bien– que requiere. No quisiera terminar estas palabras que se han hecho más largas de lo que esperaba sin dedicar un recuerdo emocionado a nuestros antiguos directores que ya no están con nosotros, D. Francisco Morales Padrón, mi querido maestro que estoy segura que estará contento de que su deseo de que fuera Directora se ha visto cumplido, y a D. Eduardo Ybarra

Hidalgo, ejemplo para todos nosotros de concordia y caballerosidad.

Y ahora sí termino. Sólo me queda felicitar a todos y cada uno de los miembros de la nueva Junta y desearle los mayores éxitos, porque además los suyos serán los de esta Academia que somos todos, y decirles que pueden estar seguros que colaboraré mientras pueda en todo lo que me necesiten. He trabajado mucho por algo en lo que creo, me considero una privilegiada por haber ostentado tres años el cargo de Directora, lo he pasado muy bien con Vds. y espero seguir pasándolo Así que, nuevamente, muchas gracias.

El Vicedirector en funciones le respondió, agradeciéndole su labor y su dedicación, al tiempo que deseaba acierto a la nueva Junta de Gobierno en la tarea que ahora iniciaba. Tras lo cual, los miembros de la Junta saliente abandonaron sus puestos en la mesa de sesiones, que fueron ocupados por los de la nueva Junta. A continuación, el nuevo Director, D. Rafael Valencia Rodríguez, dirigió a los presentes las siguientes palabras:

Estimados Académicos: Quiero que mis primeras palabras sean de agradecimiento a la Junta General de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras por la elección como Director que se llevó a cabo el pasado 25 de abril. Este agradecimiento viene a sumarse al que ya expresé en el momento de mi elección como Académico en junio de 2009 y con motivo de mi Discurso de entrada el 24 de octubre de 2011. Vaya por delante el que mi labor como Director, dentro del marco establecido por nuestros Estatutos y Reglamento, va a seguir el camino emprendido por los fundadores de la Academia y por la labor de los Directores que marcan la ruta trazada en el último medio siglo, desde D. Francisco Morales Padrón, D. Eduardo Ybarra, D. Rogelio Reyes, D. Manuel González Jiménez y D<sup>a</sup> Enriqueta Vila Vilar. Y dicho esto, mi agradecimiento a las personas, a los presentes y a los ausentes, que aceptaron su candidatura para formar parte de la Junta de Gobierno de la Academia durante el trienio 2014–2017. Y a

la Directora, Enriqueta Vila Vilar, por la experiencia enriquecedora que ha sido trabajar a su lado durante los últimos tres años. Enriqueta, gracias, *ex imo corde*, desde lo más profundo.

La satisfacción de haber trabajado contigo, viene ahora a unirse al honor, al orgullo, que supone dirigir esta Institución. Una corporación en la que creo y que considero llena de sentido en los momentos actuales como lo estaba en el momento de su fundación en 1751. Dentro del mejor espíritu ilustrado: llevando dentro la semilla de su modernización constante como ser vivo que es. Esta Institución ha dado muestras de saber responder a los retos de nuestra sociedad y establecer nuevos cauces.

El objetivo que me marco es hacerla viable de cara al futuro, incrementando en la medida de lo posible la función que tiene encomendada dentro del ámbito cultural de Sevilla y del territorio en el que ésta se incardina. Continuando el camino emprendido en los últimos tiempos. Los tiempos no son fáciles, nunca lo han sido. Pero considero que se han establecido los mecanismos para proseguir el camino.

Desde el punto de vista personal, me guiarán los principios sobre los que intento sustentar mi labor como persona y como ciudadano. No voy a extenderme en este sentido. Pero permítanme recordar dos máximas de personas relacionadas con el ámbito científico al que he dedicado mi vida académica. Siempre a la sombra del olivo centenario que figura en nuestro escudo y a la sombra de personas que van desde Pascual de Gayangos a todos ustedes. En palabras de Ibn Hazm de Córdoba, m. 1064: “No aceptes un cargo sin considerar que un día has de cesar. Si no lo haces así estarás perdiéndote a ti mismo y comportándote de mala manera”. Y como norma de actuación: “Procede con prudencia, sin dejarte arrastrar por un impulso súbito. No incumplas lo prometido. No mates jamás la esperanza. No dejes de luchar por el futuro. No te quejes nunca.”, en la formulación, del siglo IX, que Tahir b. al-Husayn dirige a su hijo Abd Allah cuando es nombrado gobernador de una provincia. Todo ello, en el convencimiento de que “Podrán torcerme la ventura, pero no el ánimo”, como señala

Miguel de Cervantes en el *Quijote*, o que, como indicaba el Mahatma Gandhi, “Nuestra recompensa se encuentra en el esfuerzo. Un esfuerzo total es una victoria completa”.

Todo esto a partir del capital con el que cuenta la Academia: su larga y fecunda historia, el capital, inmaterial, que constituyen las personas que la conforman en primer lugar. Los últimos tiempos han demostrado con creces que la aportación de los Académicos es al final de cuentas lo que hace funcionar esta Institución. El creciente interés que despiertan sus iniciativas y actividades en el entorno cultural sevillano, la repercusión que obtienen, lo demuestran de manera fehaciente. Y ahora a seguir avanzando hacia adelante. Muchas gracias.

Tras dicha intervención, se levantó la sesión.

**17ª Junta.** En Sevilla, el 23 de mayo de 2014, se reunió en Junta General Ordinaria la Real Academia Sevillana de Buenas Letras, bajo la presidencia de su Director, D. Rafael Valencia Rodríguez. Rezadas las preces, se leyó el acta de la sesión anterior, que fue aprobada.

El Director propuso a la consideración de los presentes solicitar la concesión del Premio Pelayo, destinado a reconocer la corrección del lenguaje del Derecho, para nuestro compañero D. Manuel Olivencia Ruiz. La propuesta se aprobó por unanimidad. Seguidamente, comunicó que la inauguración del próximo curso tendrá lugar el día 3 de octubre, correspondiendo el discurso de apertura a D. José Manuel Rubio Recio. A continuación procedió a enumerar las actividades que restan hasta la finalización del curso académico, las cuales se iniciarán con el acto de lectura en sesión pública del discurso de ingreso del Académico electo D. Ismael Yebra Sotillo, que tendrá lugar el día 25. La siguiente sesión ordinaria se celebrará el viernes 6 de junio con una disertación de Dña. Enriqueta Vila Vilar sobre Concepción Arenal. En relación con la última del curso, que consistirá en una lectura poética de D. Jacobo Cortines, dado que corresponde el 20 de junio, al caer dentro del puente del Corpus Christi se debatió la posibilidad de pasarla al día 27, quedando la decisión pendiente de conocer la disponibilidad del Sr. Cortines para la mencionada fecha.

Finalmente, dio cuenta de los distintos actos en los que la Academia había estado representada por algunos de sus miembros, como el pregón del Cincuentenario de la Coronación Canónica de la Esperanza Macarena, que corrió a cargo de nuestro compañero D. Joaquín Caro Romero, la celebración del Día de la Academia de Medicina y Cirujía, y la presentación de una obra taurina en la Real Maestranza de Caballería. Así mismo se refirió a la presentación, realizada por el Académico Correspondiente D. José María Reyes Cano, en nuestro salón de actos de la nueva edición de Gutierre de Cetina. En esta sesión leyó D. Rogelio Reyes Cano el discurso de contestación al del Académico electo D. Ismael Yebra Sotillo, que fue aprobado por unanimidad.

**18ª Junta General Extraordinaria y Pública.** En Sevilla, el 25 de mayo de 2014, en el Salón de Actos de la Academia, tuvo lugar la Junta General Extraordinaria y Pública para recibir como Académico Numerario a D. Ismael Yebra Sotillo. La presidencia del acto la ocuparon el Sr. Director de la Academia, el Sr. Presidente del Instituto de Academias de Andalucía, el Sr. Presidente de la Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla, y los Sres. Vicedirector y Censor de la Academia. Además de miembros de esta Academia ocuparon el estrado varios de la de Medicina y Cirugía y de la Vélez de Guevara de Écija, así como el presidente del Ateneo. Asistió numeroso público, que llenó la sala y ocupó otros espacios.

Tras el rezo de las preces, el Sr. Director indicó a los Académicos Numerarios más recientes presentes en la sala que acompañasen al estrado al Académico Electo. Una vez en él, leyó su discurso de ingreso, que versó sobre “Los libros como arma terapéutica. Introducción a la biblioterapia”. Concluida la lectura, realizó la promesa que prescribe el Reglamento y el Sr. Director le impuso la medalla de la Corporación. Seguidamente, abrazó a los Académicos y se sentó en el estrado entre ellos, en señal de toma de posesión de su plaza. A continuación el Académico Numerario D. Rogelio Reyes Cano leyó el discurso de contestación.

**19ª Junta.** En Sevilla, el 6 de junio de 2014, se reunió en Junta General Ordinaria la Real Academia Sevillana de Buenas

Letras, bajo la presidencia de su Director, D. Rafael Valencia Rodríguez. Rezadas las preces, se leyó el acta de la sesión anterior, que fue aprobada.

El Director inició su informe con la propuesta de felicitación a nuestra compañera Dña. Enriqueta Vila Vilar por haber recibido la Medalla de Oro de Sevilla, lo que fue corroborado por los presentes y ella agradeció. También dio cuenta de haberse enviado la solicitud de concesión del Premio Pelayo para nuestro compañero D. Manuel Olivencia Ruiz. D. Manuel Olivencia agradeció la citada propuesta. Seguidamente, informó del acto público de ingreso como miembro de número de D. Ismael Yebra Sotillo, que había tenido lugar el pasado 25 de mayo; así como de la asistencia a los actos en las Academias de las Ciencias y de Medicina y Cirugía. Presentó el DVD que D. Joaquín Caro Romero había donado a la Academia con su pregón del Cincuentenario de la Coronación Canónica de la Macarena, y los ejemplares del I Premio Cultura y Nobleza, enviados por la Real Maestranza para distribuir entre los académicos; así mismo agradeció a D. Jacobo Cortines que hubiese puesto a disposición de éstos ejemplares de su obra *Consolaciones*. Respecto a la última sesión ordinaria de la Academia en el presente curso, se ratificó la fecha del 27 de junio.

El Sr. Director expuso que había recibido la carta de dimisión del Secretario Segundo, D. Manuel Olivencia Ruiz, una vez que se había resuelto la contingencia que motivó que, en su día, presentara su candidatura. Tras agradecerle el gesto que había tenido, manifestó que, de acuerdo con el Reglamento, correspondía convocar cuanto antes la elección del nuevo Secretario Segundo, y expresó el deseo de que D. Ismael Yebra Sotillo siguiera en su idea de presentarse para el cargo. Según el citado Reglamento, dicha elección debería efectuarse en la próxima sesión del día 27 de junio. Como los cargos solo pueden tomar posesión una vez aprobada el acta de la sesión en que tuvo lugar su elección y ser la citada la última del curso, habría que posponer dicho acto hasta el mes de octubre, por lo planteó la posibilidad de que el citado punto se aprobase una vez terminada la sesión del día 27. Intervino D. Manuel Olivencia para expresar que lo más coherente era que se aprobase el acta completa de la sesión, y así se acordó.

Tras el informe del Sr. Director, intervino D. Jacobo Cortines para expresar que iba a asistir al ingreso de Dña. Aurora Egido Martínez en la Real Academia Española, por lo que podría llevar la representación de esta Academia al citado acto. Así se acordó y que se comunicase al Director de aquella la mencionada representación. Por su parte, D. Antonio Burgos propuso y todos estuvieron de acuerdo, que se enviase a Su Majestad el Rey un escrito en el que le manifestase el agradecimiento de la Academia por la labor desarrollada durante el ejercicio de su alta función, sobre todo en pro de la Cultura, y D. Manuel Olivencia añadió que se aludiera en él a la presencia de Su Majestad la Reina en los actos del 250 aniversario de la fundación de la Academia. Finalmente, Dña. Enriqueta Vila disertó sobre “Concepción Arenal, feminista y antiesclavista”. Tras su exposición, hubo distintas intervenciones en torno a la cronología de los movimientos antiesclavistas y cómo la citada autora se insertaba en ellos.

**20ª Junta.** En Sevilla, el 27 de junio de 2014, se reunió en Junta General Ordinaria la Real Academia Sevillana de Buenas Letras, bajo la presidencia de su Director, D. Rafael Valencia Rodríguez. Rezadas las preces, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

El Sr. Director inició su intervención felicitando a D. Manuel Olivencia Ruiz por la concesión del Premio Pelayo, y dio cuenta de haberse enviado a la Casa Real de don Juan Carlos I el escrito acordado en la sesión anterior; así como de la recepción de otro escrito del Instituto de las Academias de Andalucía con el texto de felicitación remitido a S. M. Felipe VI en nombre de todas ellas. En el mismo orden de cosas, leyó un escrito del Secretario General del Instituto de España dando cuenta de que S. M. Felipe VI iba a recibir a la Junta de Gobierno del citado Instituto el día 27, como representación de las Reales Academias, y solicitando la adhesión de esta Academia, lo que así fue comunicado por el Sr. Director en el escrito correspondiente.

Luego expuso que había asistido al homenaje rendido por el Colegio del Buen Pastor y el St. Mary's School a don Eduardo Ybarra, en cuyo acto el Sr. Director tuvo una intervención; por

su parte, el del colegio le hizo entrega de un ejemplar de la obra *Sevillanías* para la Biblioteca de la Academia. A instancias del Sr. Director, D. Jacobo Cortines Torres informó de su asistencia, en representación de esta Academia, al acto de ingreso de Doña Aurora Egido en la Real Academia Española. Tras la apertura del turno de intervenciones, Doña Enriqueta Vila Vilar expuso la conveniencia de solicitar al Sr. Egea, director del Colegio El Buen Pastor, ejemplares de la obra *Sevillanías* para distribuir entre los académicos, a lo que asintió el Sr. Director; luego expuso la citada Académica la conveniencia de requerir del Instituto de España que se considere a esta Real Academia Sevilla de Buenas Letras en pie de igualdad con las nacionales radicadas en Madrid, a raíz de las noticias que le habían llegado de un proyecto para darle dicha consideración a la Academia de Ciencias de Barcelona. Esta intervención dio origen a un amplio cambio de impresiones en el que participaron, además de la citada, el Sr. Director, el Secretario Primero, así como D. Rogelio Reyes Cano, D. José M<sup>a</sup> Reyes Cano, en el curso del cual se plantearon posibles actuaciones encaminadas a dicho fin.

Seguidamente se procedió a la elección del Secretario Segundo, cargo que estaba vacante, tal y como se anunció en la Junta del 6 de junio. Se repartieron a los asistentes con derecho a voto las cédulas correspondientes, procediéndose a la votación, en la que resultó elegido por mayoría absoluta, D. Ismael Yebra Sotillo. Tras lo cual, D. Jacobo Cortines Torres leyó un poema, al que siguió un prolongado y animado diálogo entre los asistentes y el autor.

Una vez finalizada, se procedió a la lectura del acta de esta sesión por el Secretario Primero, en el curso de la cual, Dña. Enriqueta Vila Vilar pidió que se incorporara a la misma, y así se admitió por los presentes, la petición de que fuese enviada a S. M. Felipe VI de forma individualizada –además de la del Instituto de las Academias de Andalucía– la felicitación de esta Academia por su proclamación como rey. Tras su lectura, el acta fue aprobada.

# PUBLICACIONES DE LA REAL ACADEMIA

## SEVILLANA DE BUENAS LETRAS

### BOLETÍN

- Vol. I, núm. 1, 1973, 120 págs. Vol. XVIII, núm. 18, 1990, 182 págs.  
Vol. II, núm. 2, 1974, 136 págs. Vol. XIX, núm. 19, 1991, 234 págs.  
Vol. III, núm. 3, 1975, 144 págs. Vol. XX, núm. 20, 1992, 220 págs.  
Vol. IV, núm. 4, 1976, 76 págs. Vol. XXI, núm. 21, 1993, 156 págs.  
Vol. V, núm. 5, 1977, 148 págs. Vol. XXII, núm. 22, 1994, 240 págs.  
Vol. VI, núm. 6, 1978, 184 págs. Vol. XXIII, núm. 23, 1995, 272 págs.  
Vol. VII, núm. 7, 1979, 120 págs. Vol. XXIV, núm. 24, 1996, 244 págs.  
Vol. VIII, núm. 8, 1980, 160 págs. Vol. XXV, núm. 25, 1997, 248 págs.  
Vol. IX, núm. 9, 1981, 116 págs. Vol. XXVI, núm. 26, 1998, 326 págs.  
Vol. X, núm. 10, 1982, 187 págs. Vol. XXVII, núm. 27, 1999, 200 págs.  
Vol. XI, núm. 11, 1983, 256 págs. Vol. XXVIII, núm. 28, 2000, 304 págs.  
Vol. XII-XIII, núm. 12-13 1984-1985, 272 págs. Vol. XXIX, núm. 29, 2001, 330 págs.  
Vol. XIV, núm. 14, 1986, 121 págs. Vol. XXX, núm. 30, 2002, 336 págs.  
Vol. XV, núm. 15, 1987, 164 págs. Vol. XXXI, núm. 31, 2003, 280 págs.  
Vol. XVI, núm. 16, 1988, 211 págs. Vol. XXXII, núm. 32, 2004, 348 págs.  
Vol. XVII, núm. 17, 1989, 254 págs. Vol. XXXIII, núm. 33, 2005, 338 págs.  
Vol. XVIII, núm. 18, 1990, 182 págs. Vol. XXXIV, núm. 34, 2006, 312 págs.  
Vol. XIX, núm. 19, 1991, 234 págs. Vol. XXXV, núm. 35, 2007, 298 págs.  
Vol. XX, núm. 20, 1992, 220 págs. Vol. XXXVI, núm. 36, 2008, 328 págs.  
Vol. XXI, núm. 21, 1993, 156 págs. Vol. XXXVII, núm. 37, 2009, 384 págs.  
Vol. XXII, núm. 22, 1994, 240 págs. Vol. XXXVIII, núm. 38, 2010, 536 págs.  
Vol. XXIII, núm. 23, 1995, 272 págs. Vol. XXXIX, núm. 39, 2011, 400 págs.  
Vol. XXIV, núm. 24, 1996, 244 págs. Vol. XL, núm. 40, 2012, 616 págs.  
Vol. XXV, núm. 25, 1997, 248 págs. Vol. XLI, núm. 41, 2013, 432 págs.  
Vol. XVI, núm. 16, 1988, 211 págs. Vol. XLII, núm. 42, 2014, 384 págs.  
Vol. XVII, núm. 17, 1989, 254 págs.

Se puede acceder a la edición digital de todos los números de este Boletín en el siguiente enlace o dirección web:

**<http://www.publius.us.es/BRASBL>**

## MONOGRAFÍAS

- María Teresa Carracedo: *Disertaciones leídas en la Real Academia Sevillana de Buenas Letras (1751–1874)*, Sevilla, 1974, 192 págs.
- Francisco Morales Padrón: *Visión de Sevilla*, Sevilla, 1975, 152 págs. (Agotado).
- Pablo Tornero Tinajero: *La población de Triana en 1794*, Sevilla, 1975, 112 págs.
- José González Arteaga: *Evolución de la propiedad agraria de 1760 a 1900 en un pueblo de la baja Andalucía: Puebla del Río*, Sevilla, 1976, 228 págs. (Agotado).
- Juan de Dios Ruiz Copete: *Andalucía, carácter y sentido de una tradición literaria*, Sevilla, 1977, 152 págs. (Agotado).
- Francisco Morales Padrón: *Soñando caminos*, Sevilla, 1977, 340 págs. (Agotado).
- Florentino Pérez–Embuid: *Estudios de Historia Marítima*, Sevilla, 1979, 304 págs.
- Juan de Dios Ruiz Copete: *La palabra en el tiempo*, Sevilla, 1980, 208 págs.
- Francisco Morales Padrón: *Los archivos parroquiales de Sevilla*, Sevilla, 1982, 438 págs.
- José Guerrero Lovillo, Rafael Manzano Martos y Enrique de laVega Viguera: *Tres estudios sobre Sevilla*, Sevilla, 1984, 105 págs.
- Manuel Ferrand: *Las campanas perdidas*, Sevilla, 1987, 269 págs.
- Varios autores: *Los hospitales de Sevilla*, Sevilla, 1988, 142 págs.
- Sebastián García Díaz: *Escritos en Sevilla*, 1988, 183 págs.
- Enrique de laVega Viguera: *Militares Académicos (1752–1988)*, Sevilla, 19849, 156 págs.
- Varios autores: *Hernando Colón y su época*, Sevilla, 1991, 107 págs.
- Historia Resumida de la Real Acadmia Sevillana de Buenas Letras, (1751–1997)*.
- Sebastián García Díaz: *Saber para vivir*, Sevilla, 1991.

## PEDIDOS

Para solicitar cualquiera de estos boletines y monografías, le rogamos dirigirse al Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, calle Porvenir, 27. Distrito Postal 41013, Tlfno. 954 487 444 / 954 487 450 Fax 954 487 443 E–mail: secpub2@us.es

*Se terminó de imprimir  
este Boletín el día 3 de diciembre,  
en los Talleres de Gráficas San Antonio*

*SEVILLA, 2014*